CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 067-2024-2-0404-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
PANAO, PACHITEA, HUÁNUCO

"IRREGULARIDADES EN LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 32600 DE LA LOCALIDAD DE ICHU YANUNA, DISTRITO DE PANAO, PROVINCIA DE PACHITEA - HUÁNUCO"

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA 26 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE I

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0672024204040 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 067-2024-2-0404-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 32600 DE LA LOCALIDAD DE ICHU YANUNA, DISTRITO DE PANAO, PROVINCIA DE PACHITEA - HUÁNUCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
Funcionarios de la Entidad beneficiaron al Contratista al otorgar conformidades al pago de valorizaciones con partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, omitiendo la aplicación de otras penalidades; asimismo, recepcionaron la obra pese al incumplimiento de obligaciones contractuales, generando perjuicio económico a la entidad de S/208 252,17.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**49**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**49**
V. CONCLUSIÓN	**50**
VI. RECOMENDACIONES	**51**
VII. APÉNDICES	**51**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2024-2-0404-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 32600 DE LA LOCALIDAD DE ICHU YANUNA, DISTRITO DE PANAO, PROVINCIA DE PACHITEA - HUÁNUCO"

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA 26 DE ABRIL DE 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pachitea, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0404-2024-017, iniciado mediante oficio n.° 773-2024-MPP/OCI de 18 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si, la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de la I.E n.° 32600 de la localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, provincia de Pachitea – Huánuco", se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico actualizado, las condiciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, están relacionados con la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco", específicamente con: El pago de valorizaciones que contenían subpartidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, a la recepción de la obra pese a los incumplimientos contractuales y la inaplicación de otras penalidades.

Alcance

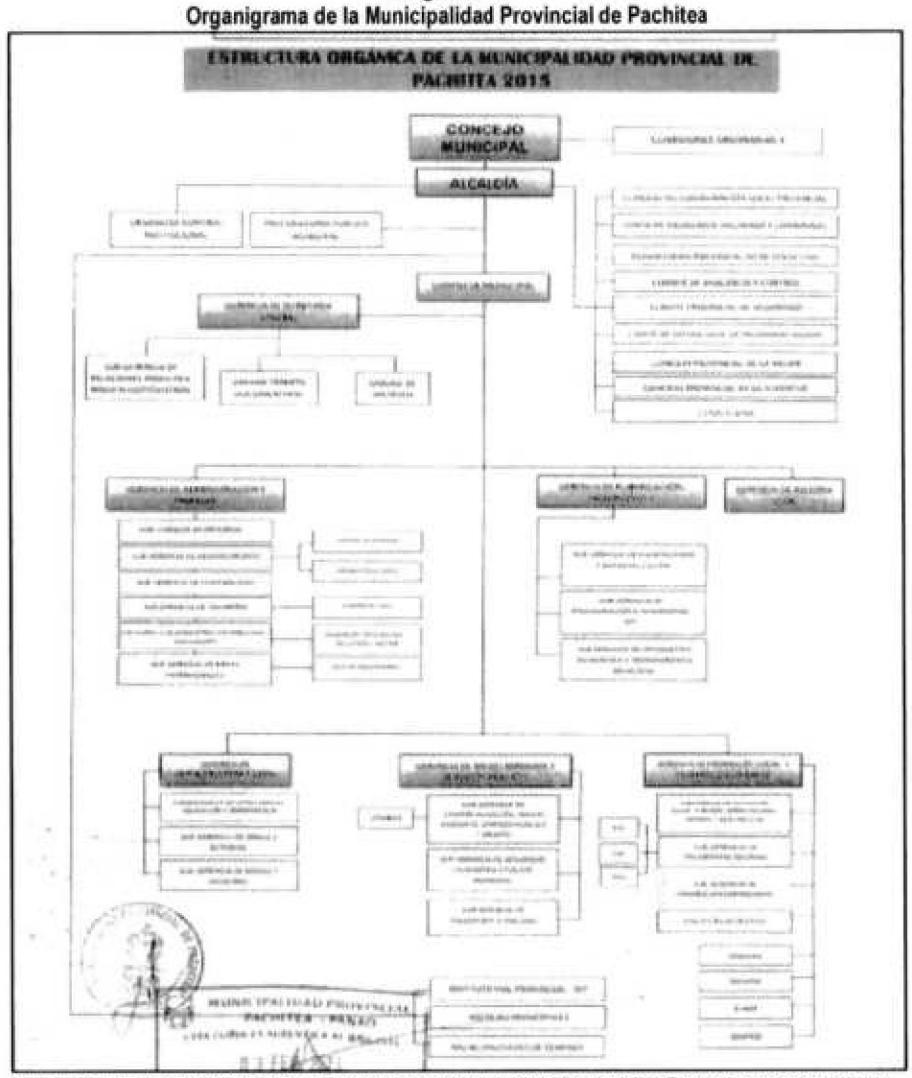
El presente servicio de control específico comprende el periodo de 6 de noviembre de 2018 hasta el 26 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pachitea, es un organismo de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado en el nivel de gobierno local, normado por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pachitea:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Pachitea



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias con Resolución de Contraloría n.° 140-2021 de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022 de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a casilla electrónica de asignación obligatoria de la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, fue creada por la Comisión de Servicio de Control Específico, comunicando el enlace para su activación, pero como no ingresó en el plazo establecido, se procedió a la activación automática, conforme al procedimiento señalado en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, posteriormente, se notificó el Pliego de Hechos a través

de la notificación electrónica; no obstante, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, notificándose el pliego de hechos en su domicilio. A la fecha de la emisión del informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones. Se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación presencial.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARON AL CONTRATISTA AL OTORGAR CONFORMIDADES AL PAGO DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO, OMITIENDO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA PESE AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/208 252,17.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pachitea, en adelante la "Entidad", referida a la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco", en adelante la "Obra", y de la visita de inspección física a la Obra, realizada por la Comisión de Control el 25 de octubre de 2024, se evidenció que, las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, correspondiente a puertas de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y colocación de puertas de los módulos 01, 02 y 03, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; sin embargo, el supervisor y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones n.° 8 y n.° 9 al 100%, donde se incluyeron partidas contractuales a favor del Contratista, sin aplicar otras penalidades; a pesar que, durante la ejecución de la citada Obra, el Monitor de campo PRONIED de la Unidad Zonal Huánuco – Pasco – Ucayali, en adelante "el Monitor del PRONIED", realizó observaciones respecto a las puertas del módulo 01, 02 y 03, los cuales corresponden a las subpartidas antes señaladas.

Asimismo, la Obra fue recepcionada sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/208 252,17, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuantificación del perjuicio económico total

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Pago de valorizaciones con partidas ejecutas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(A)**	28 402,17
2	Inaplicación de otras penalidades, establecida en el numeral 5 de la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 **(B)**	179 850,00
3	Otras penalidades aplicadas por la Entidad **(C)**	0,00
	Total de perjuicio económico (A)+(B)-(C)	**208 252,17**

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los artículos n.os 4, 116, 134, 143, 154, 160, 166 y 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; los artículos n.os 22, 23, 26, 27, 28, 30, 38 y 40 de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009; lo estipulado en las cláusulas tercera, duodécima, el numeral 5 de la cláusula décima quinta y décima octava del Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018.

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Con Resolución de Alcaldia n.° 149-2017-MPP/A de 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el señor Juan Pablo Diaz Vega, alcalde de la Entidad, se aprobó el expediente técnico de la obra, por el monto de S/4 249 801,37, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL S/
COSTO DIRECTO	2 762 171,27
GASTOS GENERALES	220 973,70
UTILIDADES	279 217,13
SUB TOTAL	**3 259 362,10**
IGV (18%)	586 685,18
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	**3 846 047,28**
GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	126 732,00
GASTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	64 118,60
GASTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	6 000,00
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	203 903,49
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	**4 249 801,37**

[...]"

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldia n.° 115-2018-MPP-A[1] de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el señor Juan Pablo Diaz Vega, alcalde de la Entidad, se aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/4 249 798,60, de acuerdo al desagregado siguiente:

"[...]

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL S/
COSTO DIRECTO	2 701 105,75
GASTOS GENERALES	270 110,58
UTILIDADES	270 110,58
SUB TOTAL	**3 241 326,91**
IGV (18%)	583 438,84
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	**3 824 765,75**
GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	149 388,00
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	189 646,25
PRESUPUESTO TOTAL (TRANSFERENCIA LEY DE PRESUPUESTO)	**4 163 800,00**
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	6 000,00
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	67 118,60
GASTO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	12 880,00
PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO	**4 249 798,60**

"[...]

Posteriormente, el 16 de agosto de 2018, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-MPP/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de Obra, bajo el sistema de suma alzada, resultando ganador de la buena pro la empresa Inversiones en Ti Jesús S.A.C con RUC n.° 20529104988, en adelante el "Contratista".

Luego, el 28 de setiembre de 2018, se suscribió el Contrato de la Ejecución de la Obra n.° 016-2018-MPP-A, "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" **(Apéndice n.° 6)**, entre la Entidad, representada por el señor Juan Pablo Diaz Vega, Alcalde de la Entidad y el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal del Contratista, por el monto de S/3 824 765,75, con plazo de ejecución de 180 dias calendarios.

[1] Contando con los vistos de la Gerencia de Secretaria General, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoria Legal y Alcaldia.

Asimismo, para la Supervisión de la Obra, se suscribió el Contrato de Consultoria de Obra n.° 018-2018-MPP-A, "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, entre la Entidad representado por el señor Juan Pablo Diaz Vega, alcalde de la Entidad y el señor Luis Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, por el monto de S/47 000,00, con plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Mediante acta de inicio de obra de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el señor Roosvelt Mejia Loarte, jefe de supervisión; y, por parte del Contratista, el Señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal y el señor Benjamin Franklin Jauni Meza, residente de obra; se dio inicio a la ejecución de la obra.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

1. **Ejecución de obra y conformidad de pago de las valorizaciones n^{os} 8 y 9 al 100% con partidas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado.**

 Los datos generales de la ejecución de la Obra se resumen en la ficha siguiente:

Cuadro n.° 2
Ficha técnica de la obra

OBRA	Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E n.° 32600 de la localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, provincia de Pachitea – Huánuco.
SNIP	378156
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Resolución de Alcaldía n.° 149-2017-MPP/A de 11 de agosto de 2017.
RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Resolución de Alcaldía n.° 115-2018-MPP/A de 6 de julio de 2018.
ENTIDAD EJECUTORA	Municipalidad Provincial de Pachitea.
PROCESO DE SELECCIÓN	Licitación Pública n.° 02-2018-MPP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA).
CONTRATO	n.° 016-2018-MPP-A de 29 de setiembre de 2018.
MODALIDAD DE CONTRATO	Suma Alzada
CONTRATISTA	Inversiones en Ti Jesús SAC
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Lenon Alvarado Modesto
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Josue Choquevilca Chinguel Cambio según Resolución de Alcaldía n.° 186-2018-MPP-A de 6 de diciembre de 2018. Ing. Benjamin Franklin Jauni Meza (Ingeniero Residente de Obra de la propuesta inicial)
SUPERVISIÓN	Consorcio Supervisor Yanuna
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Franklin Mejia Loarte
JEFE DE SUPERVISIÓN	Ing. John Williams Charnoli Falcón Cambio según Resolución de Alcaldía n.° 185-2018-MPP-A. Ing. Roosvelt Niguert Loarte (Ingeniero supervisor de obra de la propuesta inicial)
CONTRATO CONTRACTUAL	S/3 824 765,75
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	180 días calendarios
ENTREGA DE TERRENO	29 de octubre de 2018
INICIO DE OBRA	30 de octubre de 2018
TERMINO DE OBRA PROGRAMADO	27 de abril de 2019
ADELANTO DIRECTO	No se solicito
ADELANTO DE MATERIALES	No se solicito
SUSPENSIÓN DE PLAZO	De 16 de enero de 2019 al 7 de marzo de 2019 (51 días calendarios), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2019-A-MPP de 17 de enero de 2019.

SUSPENSIÓN DE PLAZO	De 8 de marzo de 2019 al 8 de abril de 2019 (32 días calendarios), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-219-A-MPP de 25 de marzo de 2019.
SUSPENSIÓN DE PLAZO	Periodo del 9 de abril de 2019 al 14 de abril de 20149 (6 días calendarios).
REINICIO DE OBRA	De 15 de abril de 2019 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 335-2019-MPP/A de 9 de mayo de 2019.
SUSPENSIÓN DE PLAZO	De 22 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2019 (143 días calendarios), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 473-2019-MPP/A de 22 de julio de 2019.
APROBACIÓN DE ADICIONAL – DEDUCTIVO n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 688-2019-MPP/A de 5 de diciembre de 2019.
AMPLIACION DE PLAZO n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 707-2019-MPP/A de 12 de diciembre de 2019
REINICIO DE OBRA n.° 2	12 de diciembre de 2019
NUEVO TERMINO DE OBRA	13 de enero de 2020
TERMINO REAL DE OBRA	26 de diciembre de 2019
RECEPCIÓN DE OBRA	9 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Respecto a las partidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de partidas que incumplen las especificaciones técnicas

ITEM	PARTIDA	PARCIAL S/
02.01	**Modulo 01: 06 aulas, ss. hh, sala de docentes y escalera de acceso en dos niveles**	
02.01.06.01.01	Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco)	7 418,40
02.01.06.01.03	Colocación de puertas	437,52
02.02	**Modulo 02: Ambiente administrativo, biblioteca escolar, 01 aula de innovación pedagógica, 01 laboratorio de ciencias en dos niveles**	
02.02.06.01.01	Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco)	8 244,71
02.02.06.01.02	Colocación de puertas	328,14
02.03	**Modulo 03: 01 sum, 01 cocina + 01 depósito de alimentos + 01 despensa para combustible y guardianía.**	
02.03.06.01.01	Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco)	3 483,42
02.03.06.01.02	Colocación de puertas	145,84
	Costo Directo	**20 058,03**
	Gastos generales 10 %	2 005,80
	Utilidad 10 %	2 005,80
	Sub total	**24 069,64**
	I.G.V. 18%	4 332, 53
	Total pagado S/	**28 402,17**

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

A continuación, se detalla las partidas antes señaladas:

a. Módulo 01: Subpartida 02.01.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y 02.01.06.01.03 colocación de puertas

El 25 de octubre de 2024, la Comisión de Control realizó la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se plasmó en el documento denominado "ACTA DE INSPECCION FISICA N.° 001-2024-SCE05/MPP", en adelante "el acta" **(Apéndice n.° 10)**, en cuyo contenido y fotografías anexas que forman parte de la misma, se evidenció que, en el módulo 01, existen doce (12) puertas, los cuales presentan, descuadre, resquebrajamiento, asimismo, el espesor de las hojas de puertas de madera varian de 46 mm a 48 mm, mientras que el ancho de los marcos de las puertas de madera varian de 89 mm a 90 mm, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Dimensiones de las puertas del módulo 01

Módulo 01	Dimensión del espesor de puerta	Dimensión del ancho del marco de puerta
Primer nivel		
Puerta Aula 1	47 mm	90 mm
Puerta Aula 2	48 mm	89 mm
Puerta Aula 3	47 mm	90 mm
Puerta SS. HH mujeres	48 mm	90 mm
Puerta SS. HH varones	48 mm	90 mm
Puerta SS. HH discapacitados	47 mm	89 mm
Segundo nivel		
Puerta Aula 4	47 mm	90 mm
Puerta Aula 5	46 mm	89 mm
Puerta Aula 6	46 mm	89 mm
Puerta SS. HH mujeres	46 mm	89 mm
Puerta SS. HH varones	46 mm	89 mm
Puerta de Sala de Docentes	46 mm	89 mm

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Lo detallado en el cuadro anterior, se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 1
Hojas de las puertas de madera del módulo 01 presentan espesor de 46mm.



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 2
Hojas de las puertas de madera del módulo 01 presentan espesor de 48mm.



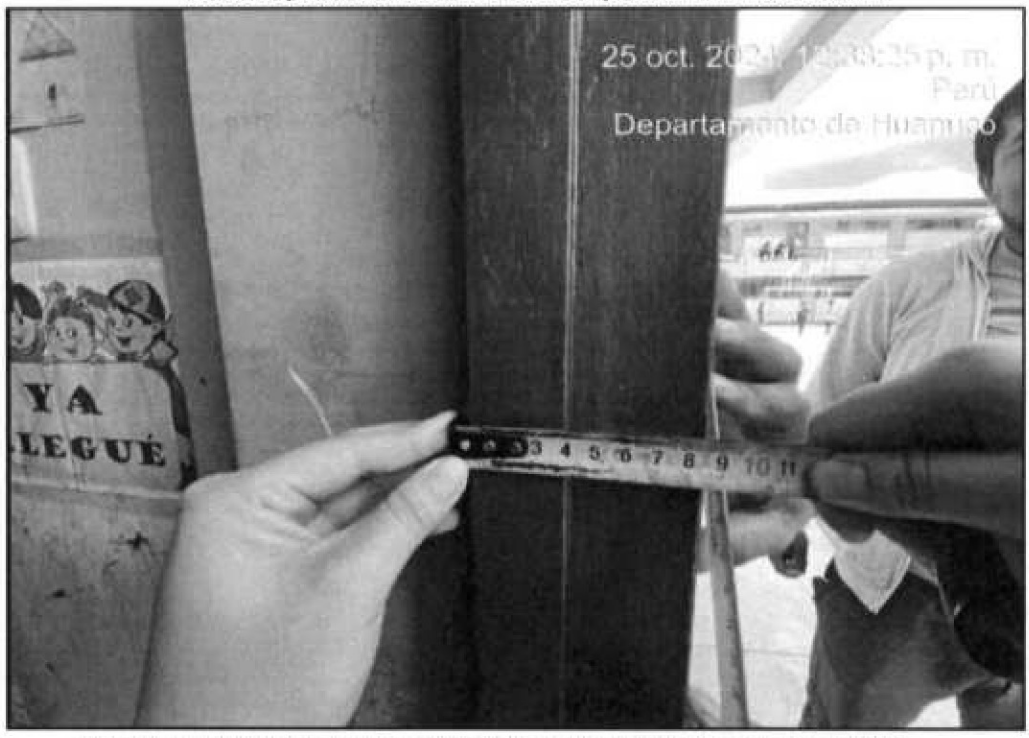
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 3
Marcos de puertas de madera del módulo 01 presentan un ancho de 89 mm



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 4
Marcos de puertas de madera del módulo 01 presentan un ancho de 90 mm



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 5
Puertas de madera del módulo 01, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebradas



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 6
Puertas de madera del módulo 01, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebradas



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 7
Puertas de madera del módulo 01, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebradas



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografia n.° 8
Puertas de madera del módulo 01, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebrada



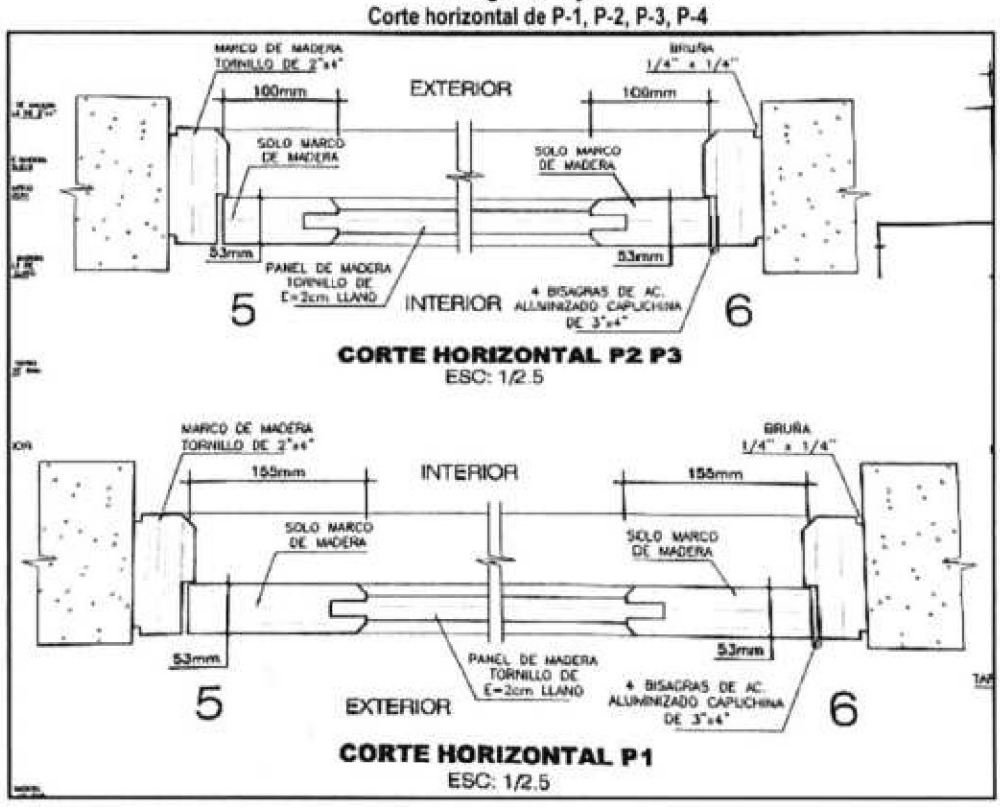
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

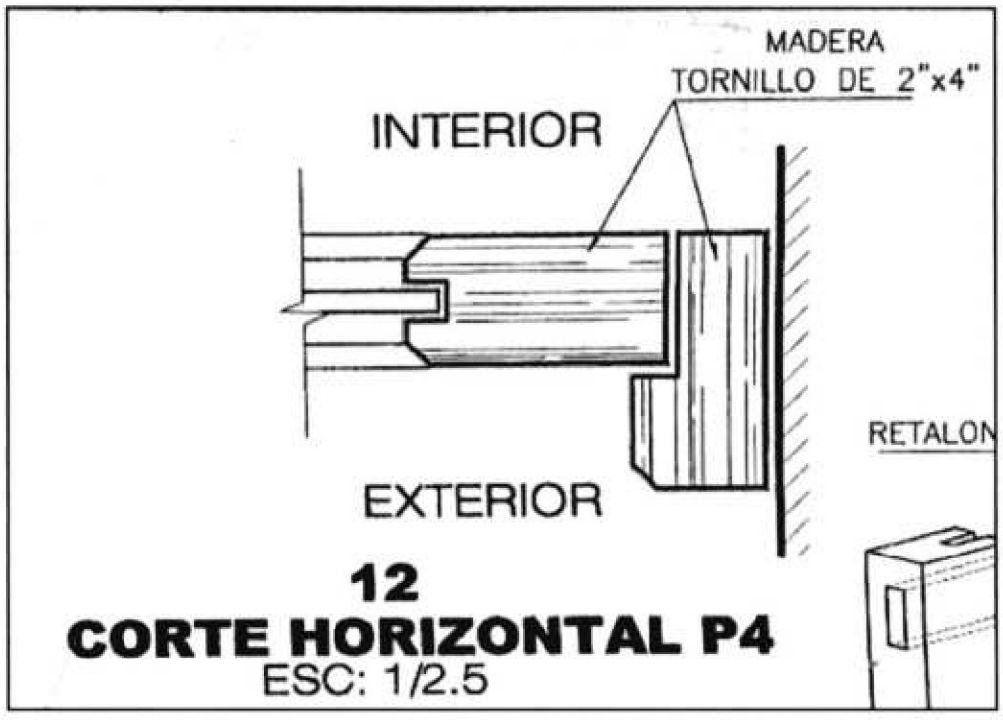
Sin embargo, de la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado referente a la subpartida 02.01.06.01.01, puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y subpartida 02.01.06.01.03, colocación de puertas, **(Apéndice n.° 11)**, señala expresamente lo siguiente:

"[...]
02.01.06.01.01 PUERTA DE MADERA MACHIHEMBRADA 1 3/4" (Inc. marco)
[...]
ELABORACIÓN
Todos los elementos se ceñirán exactamente a los cortes, medidas y detalles especificados en los planos de detalles. Esta partida comprende en fabricar el marco de la puerta, y el interior de la misma con madera.
[...]
02.01.06.01.03 COLOCACIÓN DE PUERTAS
Descripción
Esta partida comprende la colocación de las puertas previstas en el Proyecto.
[...]"

Es asi que, de la revisión efectuada al Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 01, denominado L-29 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 12)**, se encuentra detallado los cortes horizontales y verticales de los tipos de puertas que componen el módulo 01, denominadas: Puerta 01, puerta 02, puerta 02-A, puerta 03 y puerta 04, teniendo todas una misma dimensión en cuanto al ancho del marco de madera de 4" o su equivalente a 101,60 mm, y respecto al espesor de las hojas de las puertas se tiene que la puerta 01 (P-1), puerta 02 (P-2), puerta 02-A (P2-A) y puerta 03 (P3) presentan un espesor de 53 mm, mientras que la hoja de la puerta 04 (P-4) tiene un espesor de 2" o su equivalente a 50,8 mm, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

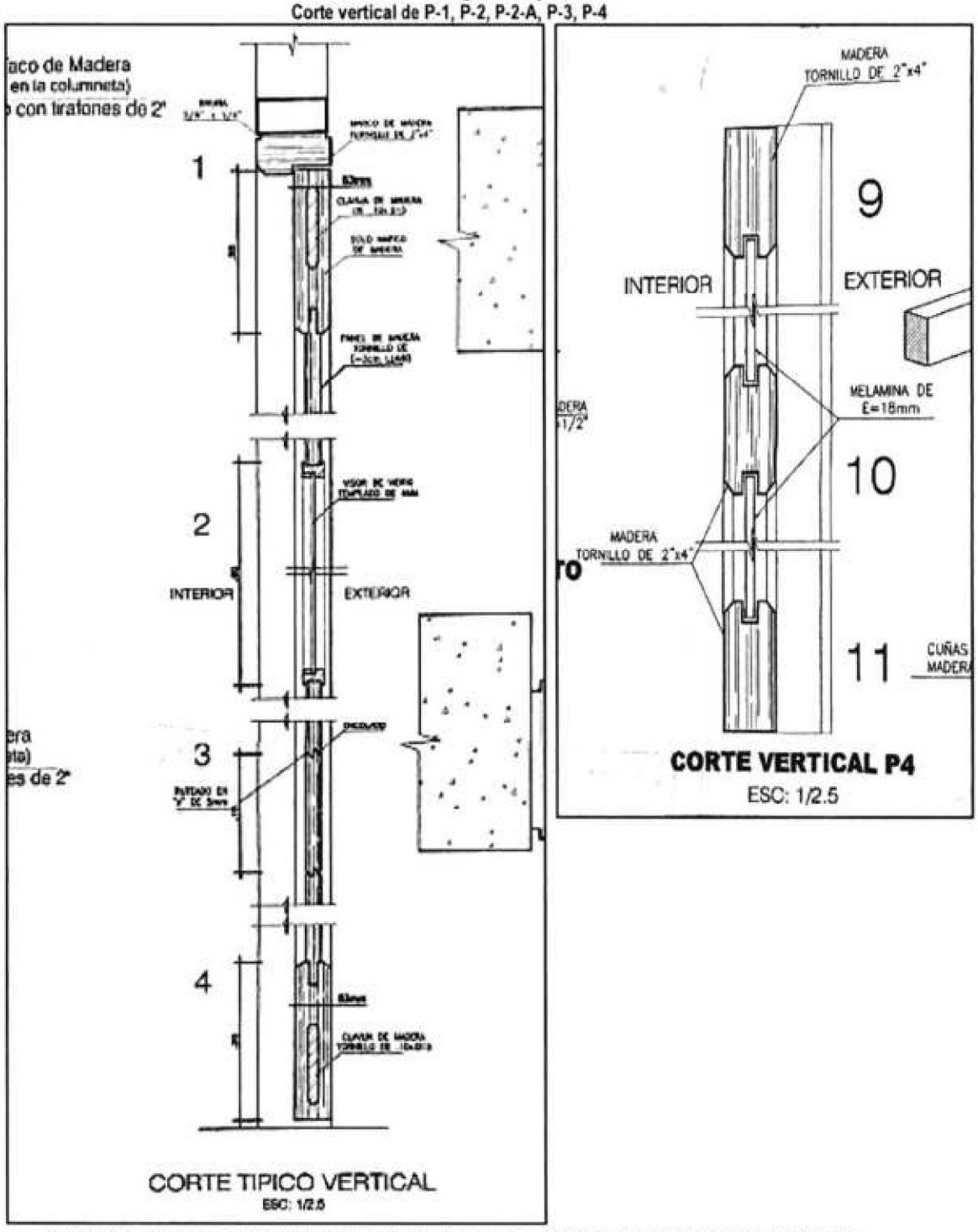
Imagen n.° 1 y 2
Corte horizontal de P-1, P-2, P-3, P-4





Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 01, denominado L-29 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 3 y 4
Corte vertical de P-1, P-2, P-2-A, P-3, P-4



Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 01, denominado L-29 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, las subpartidas 02.01.06.01.01 y 02.01.06.01.03, han sido ejecutadas por el Contratista sin observar lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado; no obstante, fueron valorizadas al 100% en la valorización n.° 8, correspondiente al mes de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Valorización de la partida puerta de madera machihembrada y colocación de puertas del módulo 01 que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico

Módulo n.°	Partida	Unidad	Valorización n.° 8			
			Metrado valorizado	Costo Unitario S/	Costo Directo Pagado S/	Monto valorizado S/
Módulo 01	02.01.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco)	m2	24.15	307.184	7 418.40	7 418.40
	02.01.06.01.03 colocación de puertas	Und	12	38.46	437.52	437.52
					Total Costo Directo S/	**7 855,96**
					Gastos generales 10 %	785,92
					Utilidad 10 %	785,92
					Sub total	**9 427,10**
					I.G.V. 18%	1 696,88
					Total S/	**11 123,98**

Fuente: Valorización n.° 8 correspondiente julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Lo detallado en el cuadro precedente, fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 025-2019-IETJ/JLAM-RL de 30 de julio de 2019[2] **(Apéndice n.° 14),** presentado al señor Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, quien por su parte luego de tomar conocimiento del contenido, mediante carta n.° 022-2019-CONSORCIO SUPERVISOR YANUNA/RL de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15),** presentado al señor Ridel Barrueta Arostegui, alcalde de la Entidad, presentó la valorización n.° 8, correspondiente al mes de julio de 2019, sin advertir que en dicha valorización existieron subpartidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado.

Posteriormente, la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia (e) de la Entidad[3], emitió el informe n.° 469-2019-MPP/SGOSLT de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16),** presentado a la Gerente de Infraestructura y Obras, otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 8[4], asimismo, mediante informe n.° 532-2019-MPP/GIO de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)** la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, gerente de Infraestructura y Obras, validó la conformidad de la valorización n.° 8, que finalmente fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 2940 de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, comprobante de pago n.° 2927 de 27 de agosto de 2019[5] **(Apéndice n.° 19)** y comprobante de pago n.° 3045 de 3 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, por el importe total de S/345 877,10.

Consecuentemente, las subpartidas 02.01.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y 02.01.06.01.03 colocación de puertas, fueron valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.° 8, sin tener en cuenta que dichas subpartidas fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; situación que generó perjuicio económico para la Entidad, por el monto de S/11 123,98.

[2] Se visualiza que el documento no se encuentra suscrito por el contratista sin embargo fue recepcionado por el señor John William Chamoli Falcon Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Yanuna el 5 de agosto de 2019.
[3] Mediante Informe n.° 016-2024-MPP/T.A/YEE de 11 de noviembre de 2024, el Técnico de Archivo Central de la Entidad, señala lo siguiente: *"(...) se realizó la búsqueda y verificación de la encargatura de la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, con DNI n.°44366451 como Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transparencia, sin embargo, no se encontró en las instalaciones del archivo central según búsqueda en los archivos del 2019. Solo encontrándose la Resolución de Alcaldía N°034-2019-MPP de designación de Gerente de Infraestructura y Obras.(...)"* **(Apéndice n.° 42)**.
[4] En el cual finaliza señalando *"(...) en tal sentido autorizo continuar con el trámite de pago correspondiente, a favor de la empresa contratista Inversiones En ti Jesus SAC por el monto de S/.345,877.10 (...)"*.
[5] Mediante informe n.° 0183-2024-MPP/SGT de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Jorge Luis Campos Alvarado, sub Gerente de Tesorería, señaló que no ubicó el comprobante de pago original n.° 2927 de 27 de agosto de 2018, ante ello, adjunto la captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad, registro SIAF n.° 0000003139, donde se visualiza la fase girado en estado aprobado, por el monto de S/32 042,02.

b. Módulo 02: Subpartida 02.02.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y 02.02.06.01.02 Colocación de puertas

De la visita de inspección a obra por la Comisión de Control, plasmados en el acta **(Apéndice n.° 10)**, respecto a las subpartidas 02.02.06.01.01 y 02.02.06.01.02 del módulo 02, se evidenció que existen nueve (9) puertas que presentan descuadre, resquebrajamiento, asimismo, el espesor de las hojas de las puertas de madera varía de 45 mm a 47 mm, mientras que el ancho de los marcos de las puertas de madera fluctúa entre 89 mm a 90 mm, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

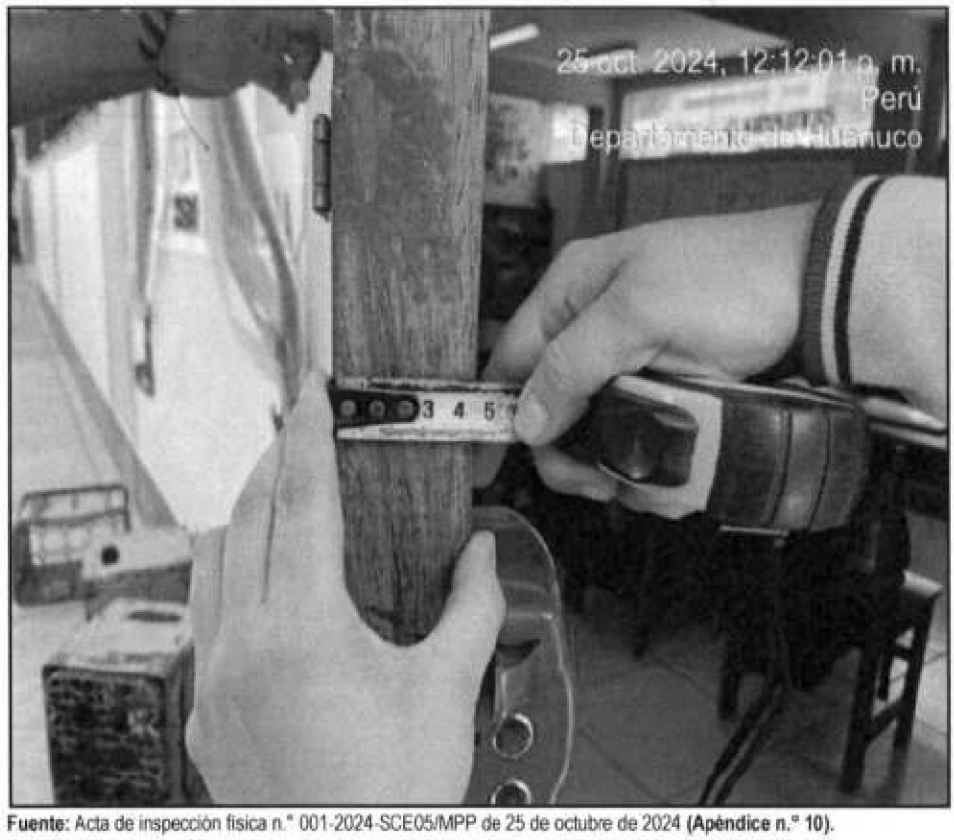
Cuadro n.° 6
Dimensiones de las puertas del módulo 02

Módulo 02	Dimensión del espesor de puerta	Dimensión del ancho del marco de puerta
Primer nivel		
Dirección	45mm	89mm
Secretaria y sala de espera	46mm	90mm
SS. HH docente	46mm	90mm
Tópico	46mm	90mm
Biblioteca	46mm	90mm
Deposito	46mm	90mm
Segundo nivel		
Aula de innovación pedagógica	47mm	90mm
Soporte técnico	47mm	90mm
Laboratorio de ciencias	47mm	90mm

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Lo detallado en el cuadro anterior, se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 9
Hojas de las puertas de madera del módulo 02 presentan espesor de 45mm.



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografia n.° 10
Hojas de las puertas de madera del módulo 02 presentan espesor de 47mm.



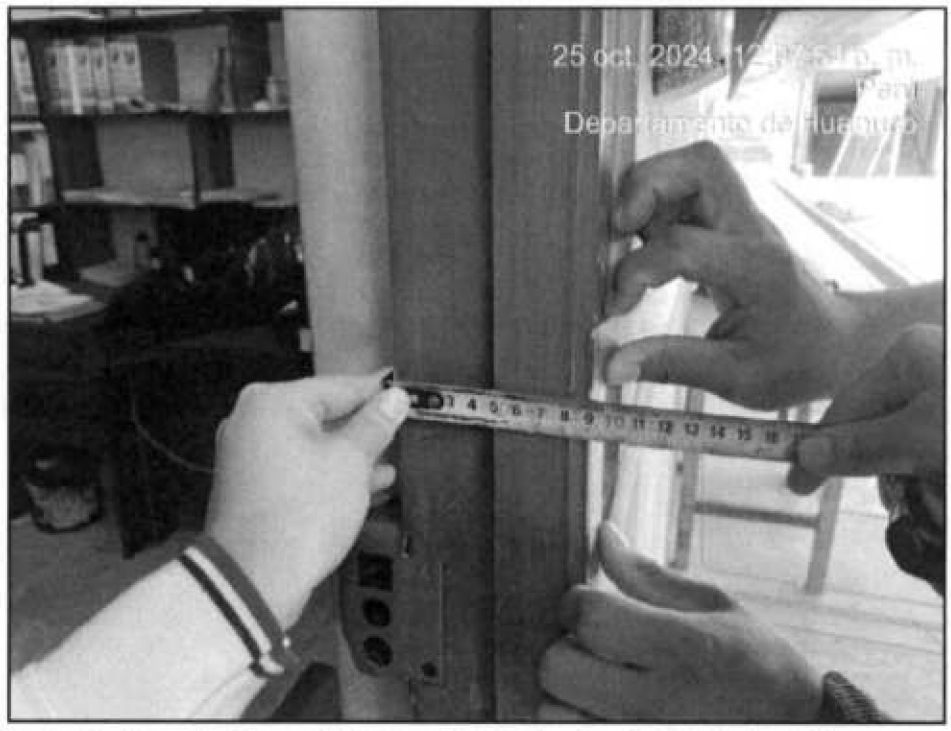
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografia n.°11
Dimensiones de marcos de puertas de madera del módulo 02 presentan un ancho de 89 mm



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 12
Dimensiones de marcos de puertas de madera del módulo 02 presentan un ancho de 90 mm



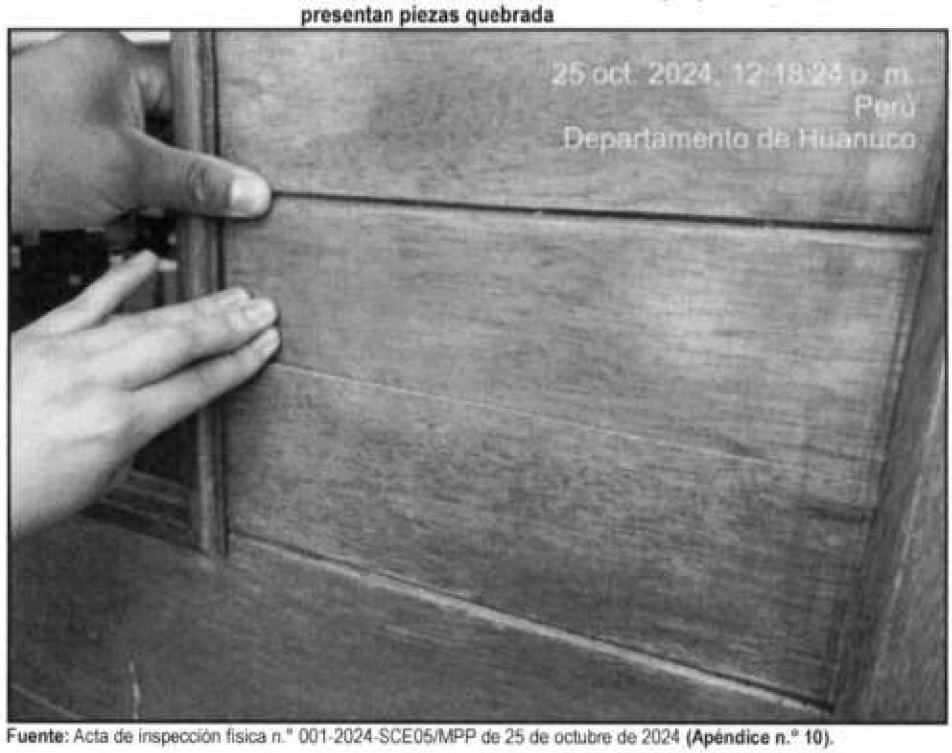
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 13
Puertas de madera del módulo 02, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebrada



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 14
Puertas de madera del módulo 02, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebrada



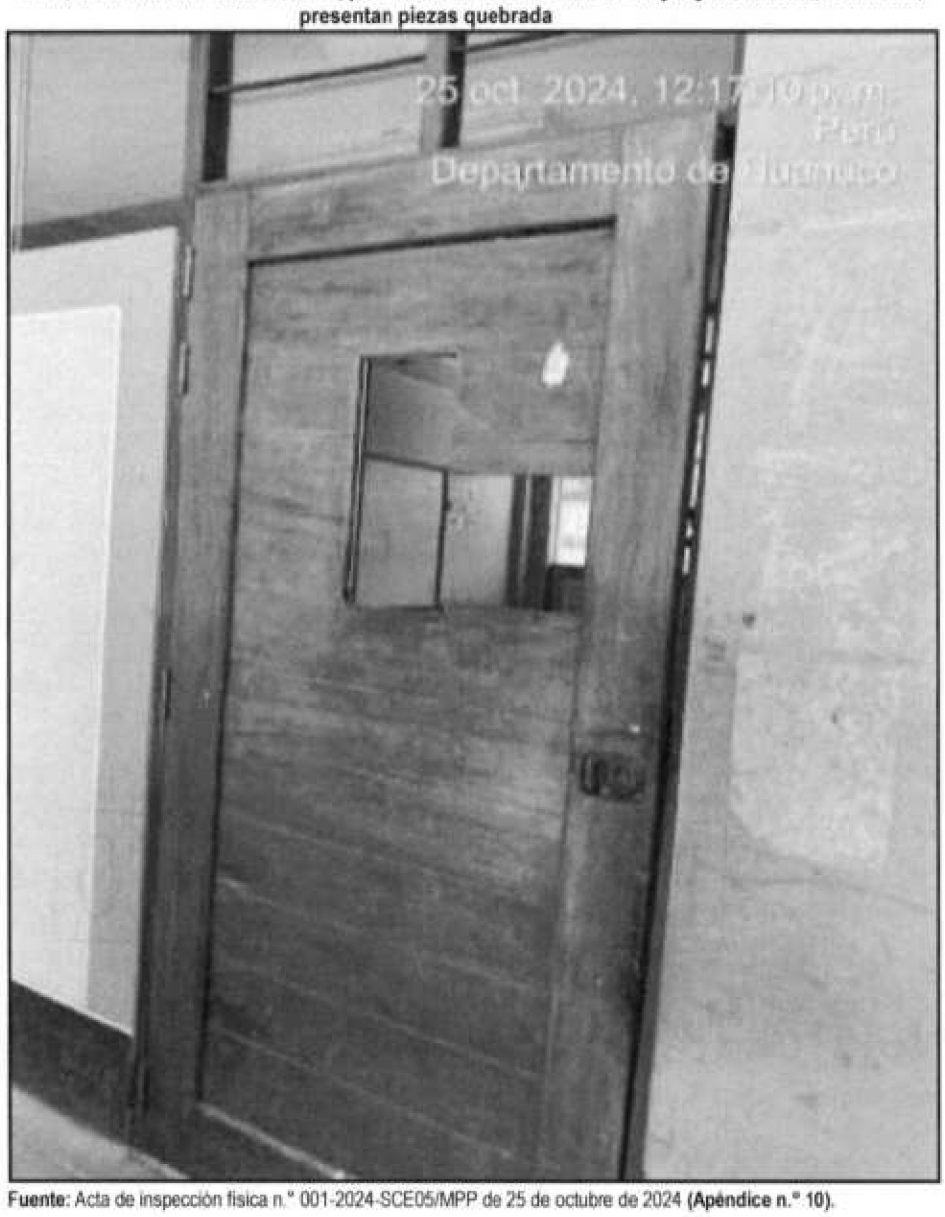
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 15
Puertas de madera del módulo 03, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebrada



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografía n.° 16
Puertas de madera del módulo 03, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebrada



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Sin embargo, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, referido a las subpartidas 02.02.06.01.01 puerta de madera machihembrada E=1 3/4" (Inc. marco) y 02.02.06.01.02 colocación de puertas **(Apéndice n.° 21)**, señala expresamente lo siguiente:

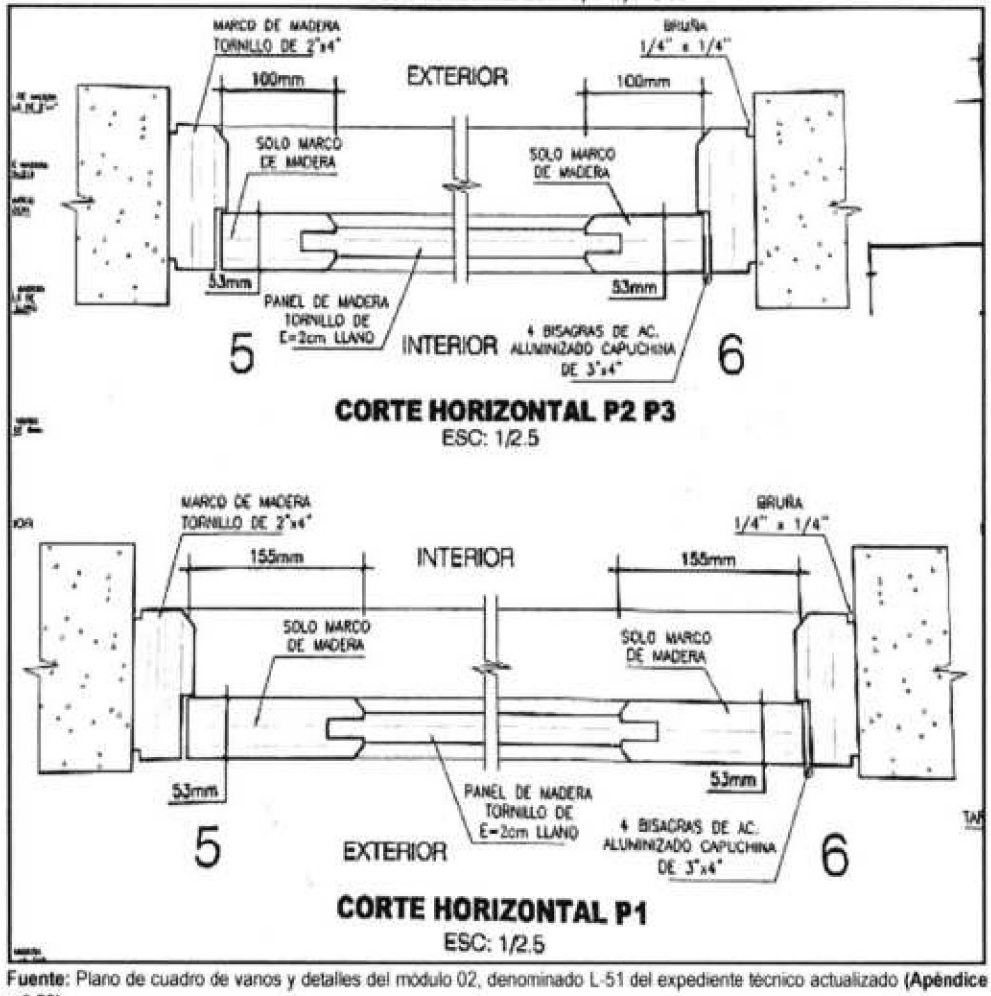
"[...]
02.02.06 CARPINTERIA DE MADERA
02.02.06.01 PUERTAS
02.02.06.01.01 PUERTA DE MADERA MACHIHEMBRADA E=1 3/4" (INC. MARCO)
ÍDEM 02.04.04.01.01
02.02.06.01.02 COLOCACION DE PUERTAS
ÍDEM ***02.04.04.01.02.***
[...]"

Al respecto, revisando las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, referente a las subpartidas 02.04.04.01.01 y 02.04.04.01.02 **(Apéndice n.° 22)**, indica lo siguiente:

"[...]
02.04.04 CARPINTERIA DE MADERA
02.04.04.01 PUERTAS
02.04.04.01.01 PUERTA DE MADERA MACHIHEMBRADA E=1 3/4" (INC. MARCO)
02.04.04.01.02 COLOCACION DE PUERTAS
Descripción
Esta partida comprende la colocación de puertas previstas en el proyecto.
[...]"

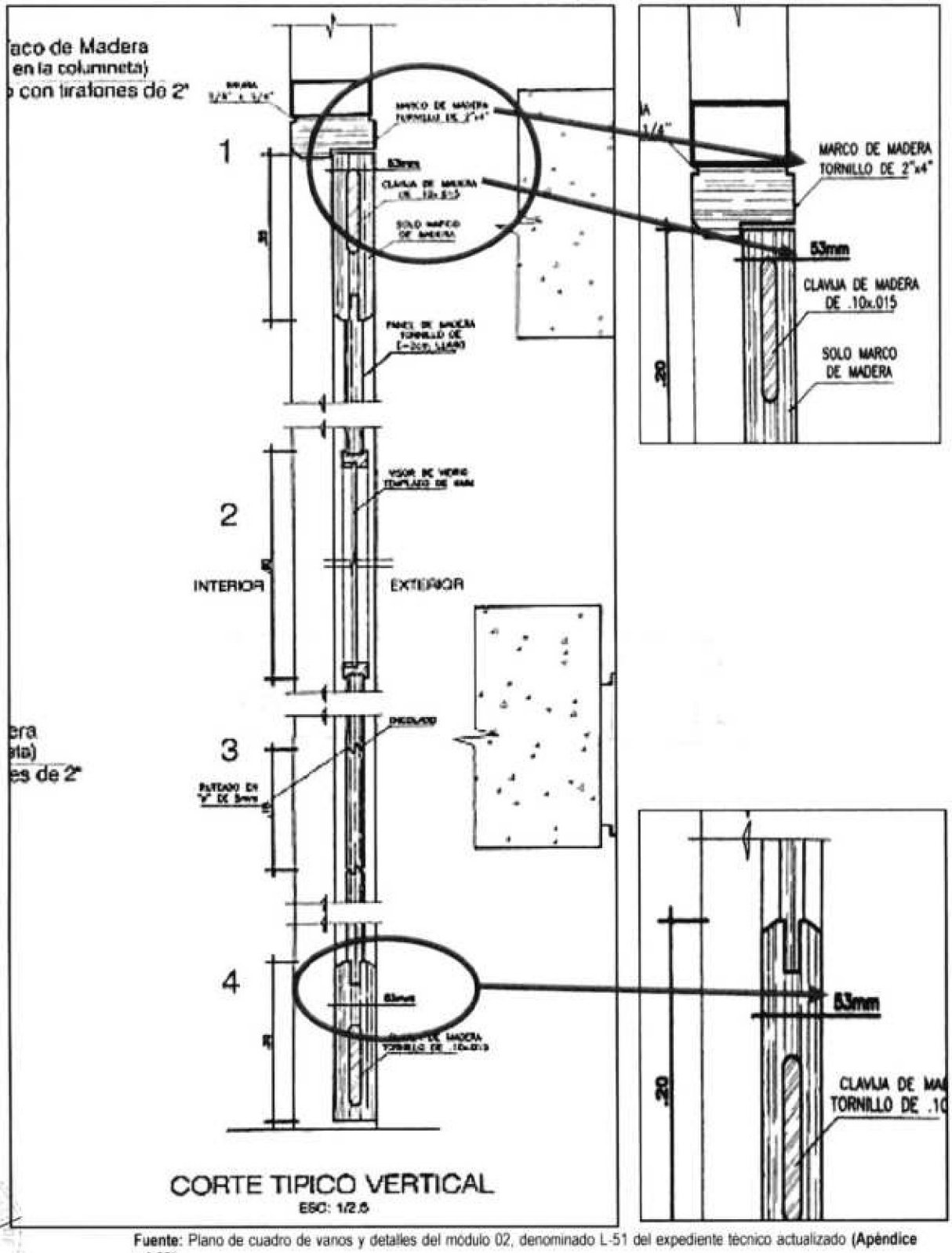
Asimismo, en el Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 02, denominado L-51 **(Apéndice n.° 23)** del expediente técnico actualizado, se encuentra detallado los cortes horizontales y verticales de los tipos de puertas que componen el módulo 02, denominadas: Puerta 01, puerta 02, puerta 03-A; teniendo todas una misma dimensión en cuanto al ancho del marco de madera de 4" o su equivalente a 101,60 mm, y respecto al espesor de las hojas de las puertas de madera de 53 mm, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Corte horizontal de P-1, P-2, P-3-A



Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 02, denominado L-51 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 23)**.

Imagen n.° 6
Corte vertical de P-1, P-2, P-3-A



Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 02, denominado L-51 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 23)**.

De las imágenes precedentes, así como, lo señalado en las especificaciones técnicas y el Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 02, L-51, se demostró que, las subpartidas 02.02.06.01.01 y 02.02.06.01.02 han sido ejecutadas por el Contratista sin observar lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado;

no obstante, fueron valorizadas al 100% en la valorización n.° 8, correspondiente al mes de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13),** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Valorización de la partida puerta de madera machihembrada y colocación de puertas del módulo 02 que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico

Módulo n.°	Partida	Unidad	Valorización n.° 8			
			Metrado valorizado	Costo Unitario S/	Costo Directo Pagado S/	Monto valorizado S/
Módulo 02	02.02.06.01.01 Puerta de madera machihembrada E=1 3/4" (Inc. marco)	m2	26,84	307.18	8 244,71	8 244,71
	02.02.06.01.02 colocación de puertas	Und	9	36.46	328,14	328,14
					Total Costo Directo S/.	**8 572,85**
					Gastos generales 10 %	857,85
					Utilidad 10 %	857,85
					Sub total	**10 287,42**
					I.G.V. 18%	1 851, 14
					Total S/	**12 139,16**

Fuente: Valorización n.° 8 correspondiente al mes de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Lo detallado en el cuadro anterior, fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 025-2019-IETJ/JLAM-RL de 30 de julio de 2019[6] **(Apéndice n.° 14),** presentado al señor Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, quien por su parte luego de tomar conocimiento del contenido, mediante con carta n.° 022-2019-CONSORCIO SUPERVISOR YANUNA/RL de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15),** presentado al señor Ridel Barruelta Arostegui, alcalde de la Entidad, presentó la valorización n.° 8, correspondiente al mes de julio de 2019, sin advertir que en dicha valorización existieron subpartidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado.

Posteriormente, la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia (e) de la Entidad, emitió el informe n.° 469-2019.MPP/SGOSLT de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16),** presentado a la Gerente de Infraestructura y Obras, otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 8[7], asimismo, mediante informe n.° 532-2019-MPP/GIO de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17),** la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, gerente de Infraestructura y Obras, validó conformidad de la valorización n.° 8, que finalmente fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 2940 de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18),** comprobante de pago n.° 2927 de 27 de agosto de 2019[8] **(Apéndice n.° 19)** y comprobante de pago n.° 3045 de 3 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20),** por el importe total de S/345 877,10.

En este sentido, las subpartidas 02.02.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4 (inc. marco) y 02.02.06.01.02 colocación de puertas, fueron valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.° 8, sin tener en cuenta que dichas subpartidas fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas precisadas en el expediente técnico actualizado; situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/12 139,16.

[6] Se visualiza que el documento no se encuentra suscrito por el contratista sin embargo fue recepcionado por el señor John William Chamoli Falcon Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Yanuna el 5 de agosto de 2019.
[7] En el cual finaliza señalando *"(...) en tal sentido autorizo continuar con el trámite de pago correspondiente, a favor de la empresa contratista Inversiones En ti Jesús SAC por el monto de S/.345,877.10 (...)"*
[8] Mediante informe n.° 01383-2024-MPP/SGT de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19),** el señor Jorge Luis Campos Alvarado, sub gerente de tesorería, señala que no ubicó el comprobante de pago original n.° 2927 de 27 de agosto de 2018, ante ello, adjuntó la captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad, registro SIAF n.° 0000003139, donde se visualiza la fase girado en estado aprobado, por el monto de S/32 042,02.

c. Modulo 03: Sub partida 02.03.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y 02.03.06.01.02 colocación de puertas

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, referido a la subpartida 02.03.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y subpartida 02.03.06.01.02 colocación de puertas **(Apéndice n.° 24)**, señala expresamente lo siguiente:

"[...]
02.03.06.01.01 PUERTA DE MADERA MACHIHEMBRADA E=1 3/4" (INC. MARCO)
IDEM 02.01.06.01.01
[...]
02.03.06.01.02 COLOCACIÓN DE PUERTAS
Descripción
Esta partida comprende la colocación de las puertas previstas en el Proyecto.
[...]"

Al respecto, revisando las especificaciones técnicas de la partida 02.01.06.01.01 **(Apéndice n.° 11)**, establecidas en el expediente técnico actualizado, indica lo siguiente:

"[...]
02.01.06.01.01 Puerta de madera machihembrada E=1 3/4" (Inc. marco)
[...]
ELABORACIÓN
Todos los elementos se ceñirán exactamente a los cortes, medidas y detalles especificados en los planos de detalles. Esta partida comprende en fabricar el marco de la puerta, y el interior de la misma con madera.
[...]"

Asimismo, de la revisión al Plano de planta de distribución del módulo 03, denominado L-64 **(Apéndice n.° 25)**, se evidenció que, existen cuatro (4) puertas de madera de 2 tipos, denominadas P-1 y P-2, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Tipos de puertas del módulo 03

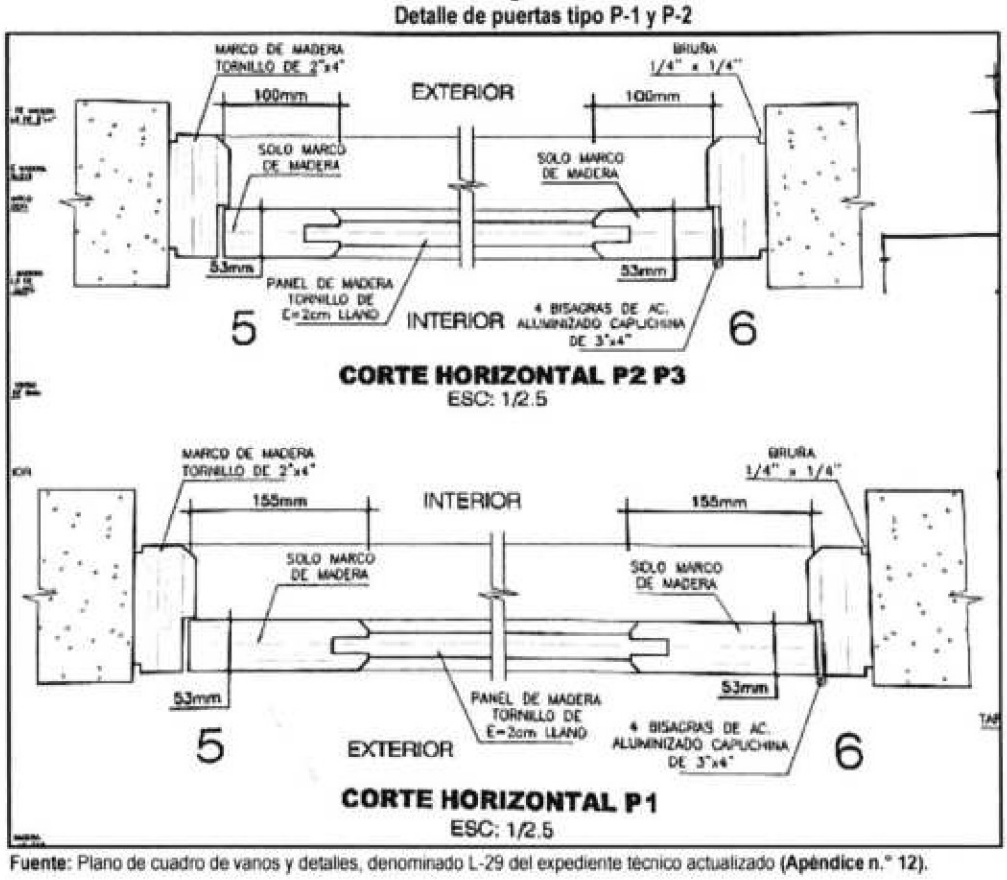
Módulo 03	Tipo de puerta
Sala de Usos Múltiples	P-1
Cocina	P-2
Dispensa combustible	P-2
Depósito de alimentos	P-2

Fuente: Lámina L-64 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 25)**

Al respecto, si bien no se encontró el Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 03, donde se especifique los cortes verticales y horizontales de los tipos de puertas del módulo 03, denominadas: Puerta 01 y puerta 02; es preciso señalar que, estas se encuentran detallados en el Plano L-29 (módulo 01) y L-51 (modulo 02), tal como se muestra en las imágenes siguientes:

(Imagen en la página siguiente)

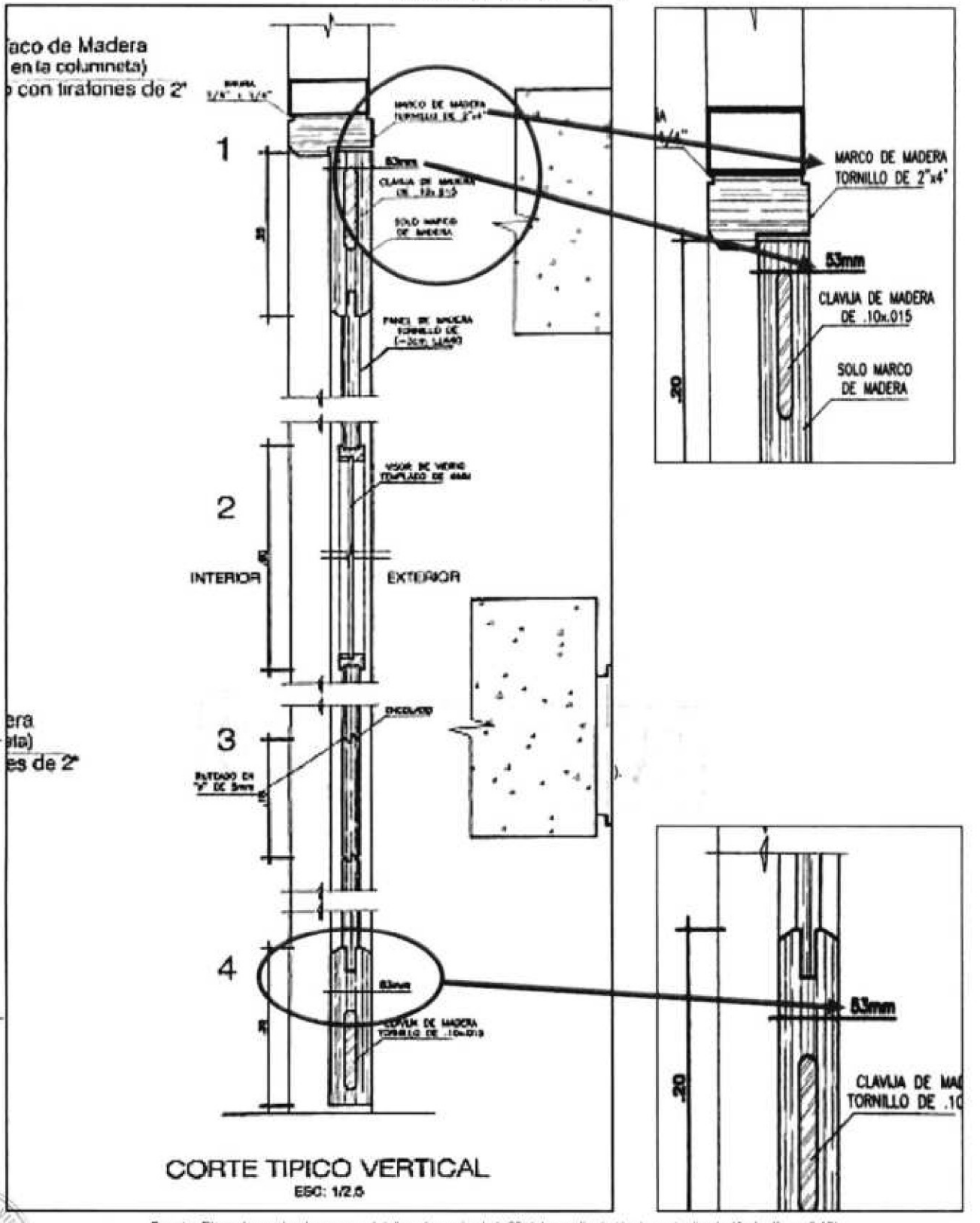
Imagen n.° 7
Detalle de puertas tipo P-1 y P-2



Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles, denominado L-29 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 12)**.

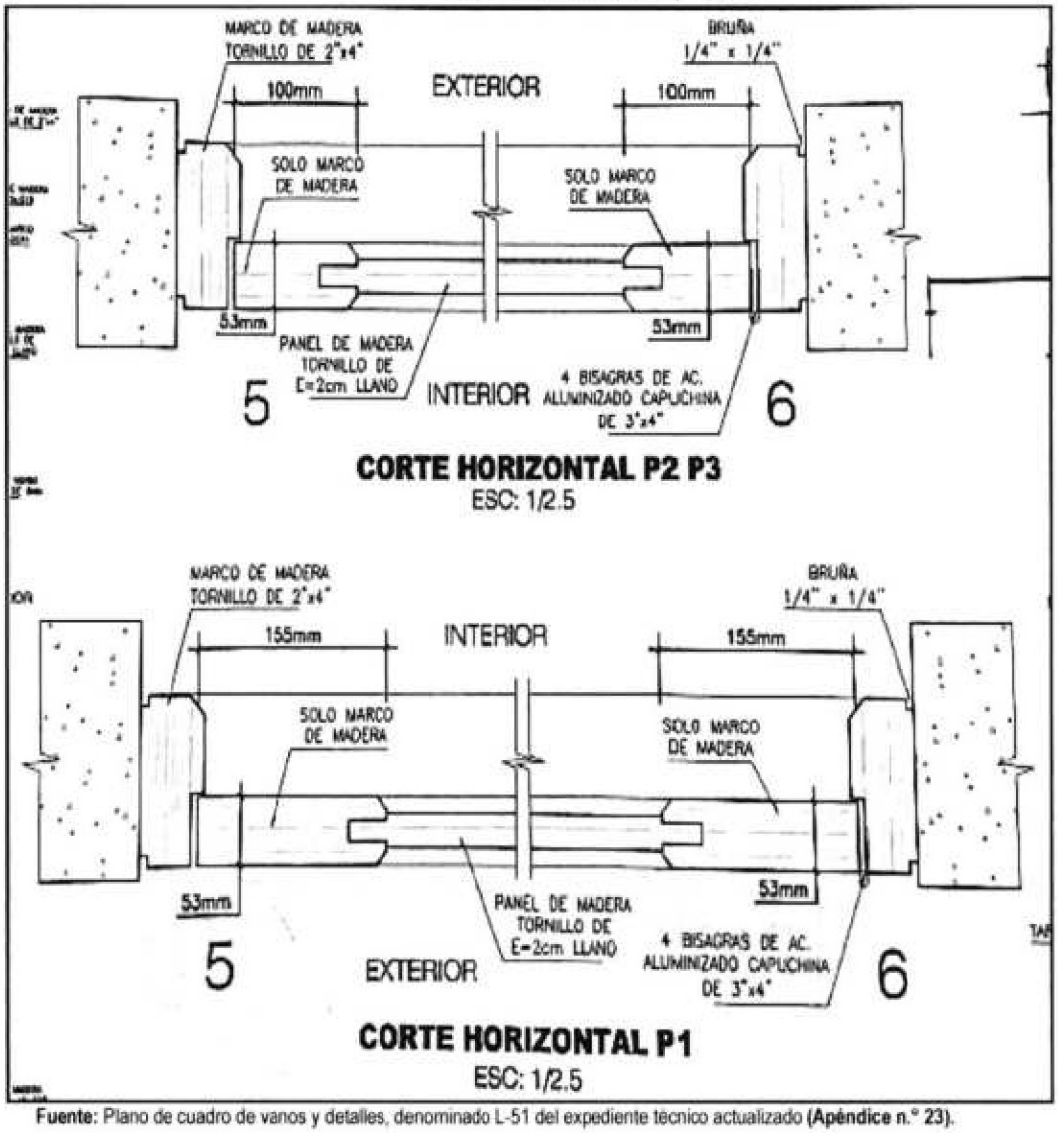
(Imagen continua en la página siguiente)

Imagen n.° 8
Detalle de puertas tipo P-1 y P-2



Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles, denominado L-29 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 12)**.

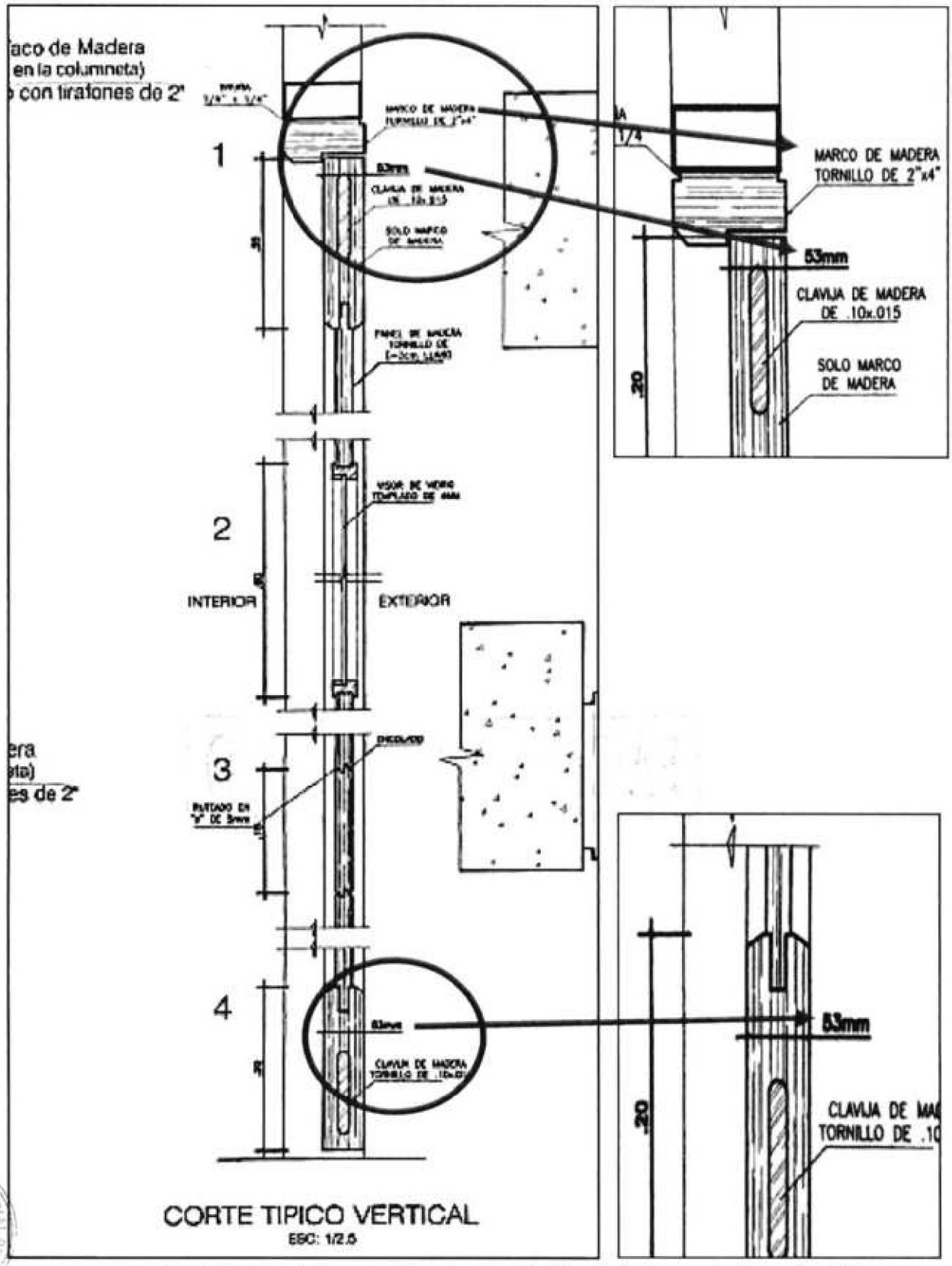
Imagen n.° 9
Corte horizontal de P 01, P 02



Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles, denominado L-51 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 23)**.

(Imagen continua en la página siguiente)

Imagen n.° 10
Corte vertical de P1, P2



Fuente: Plano de cuadro de vanos y detalles, denominado L-51 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, de la visita de inspección de la Comisión de Control a la Obra, plasmados en el acta **(Apéndice n.° 10)**, respecto a las subpartidas 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02 del módulo 03, se evidenció que, existen cuatro (4) puertas que presentan descuadre, resquebrajamiento, asimismo, las dimensiones del espesor de las hojas de las puertas de madera son de 46 mm y las dimensiones de los anchos de los marcos de madera de 87 mm, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

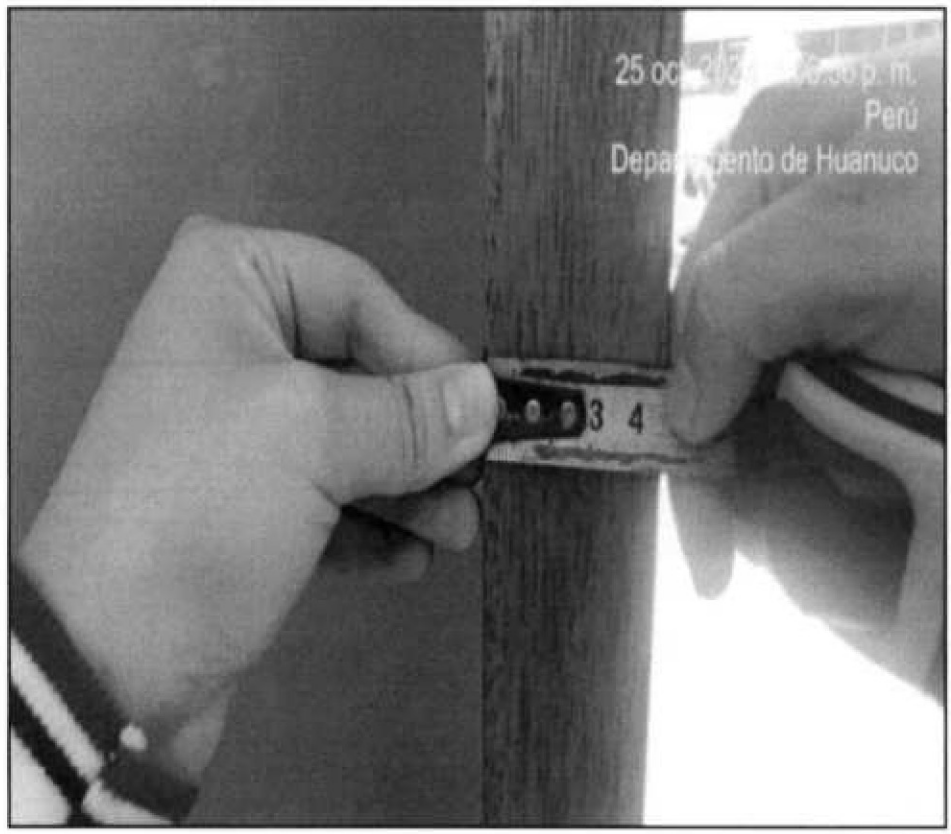
Cuadro n.° 9
Dimensiones de las puertas del módulo 03

Módulo 03	Dimensión del espesor de puerta	Dimensión del ancho del marco de puerta
Primer nivel		
Sala de Usos Múltiples	46 mm	87 mm
Cocina	46 mm	87 mm
Dispensa combustible	46 mm	87 mm
Depósito de alimentos	46 mm	87 mm

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Lo detallado en el cuadro anterior, se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 17
Marcos de puertas de madera del módulo 03 presentan espesor de 47mm.



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografia n.° 18
Hojas de las puertas de madera del módulo 01 presentan espesor de 48mm



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografia n.° 19
Puertas de madera del módulo 03, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebrada



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Fotografia n.° 20
Puertas de madera del módulo 03, presentan descuadre entre las hojas y los marcos, asimismo, presentan piezas quebrada



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Con las fotografías precedentes, así como, lo señalado en las especificaciones técnicas y los planos L-29 y L-51, se demostró que, las subpartidas 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02 han sido ejecutadas por el Contratista sin observar lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado; no obstante, fueron valorizadas al 100% en la valorización n.° 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26),** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Valorización de la partida puerta de madera machihembrada y colocación de puertas del módulo 03 que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico

Módulo n.°	Partida	Unidad	Valorización n.° 9			
			Metrado valorizado	Costo Unitario S/	Costo Directo Pagado S/	Monto valorizado S/
Módulo 03	02.03.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco)	m2	11,34	307,18	3 483,42	3 483,42
	02.03.06.01.02 colocación de puertas	Und	4	36,46	145.84	145,84
					Total Costo Directo S/.	**3 629,26**
					Gastos generales 10 %	362,93
					Utilidad 10 %	362,93
					Sub total	**4 355,17**
					I.G.V. 18%	783,92
					Total S/	**5 139,04**

Fuente: Valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Lo detallado en el cuadro precedente, fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 030-2019-IETJ/JLAM-RL de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27),** presentado al señor Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, quien por su parte luego de tomar conocimiento del contenido, mediante carta

n.° 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR YANUNA/RL de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28),** presentado al señor Ridel Barrueta Barrueta Arostegui, alcalde de la Entidad, presentó la valorización n.° 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019, sin advertir que en dicha valorización existieron subpartidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico actualizado.

Posteriormente, el señor Javier Cancio Soto Cueva, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, emitió el informe n.° 038-2019-MPP-JCSC/SGOSLT-MPP de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** presentado al Gerente de Infraestructura y Obras, otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 9[9], en atención a ello, la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 1016-2019-MPP/GIO de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, con la cual validó la conformidad de la valorización n.° 9, siendo cancelada mediante comprobante de pago[10].

En este sentido, las subpartidas 02.03.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y 02.03.06.01.02 colocación de puertas, fueron valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.° 9, sin tener en cuenta que dichas subpartidas fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas precisadas en el expediente técnico actualizado; situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/5 139,04.

Lo hechos antes señalados, fueron advertidos, en la constancia de visita técnica de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por la señora Caroll Mauricio Revollar, monitor del PRONIED, la misma que fue comunicada a la Entidad mediante Notificación n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-HCO/MC-CMMR de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual informó, el incumplimiento de compromisos al convenio n.° 320-2018-MINEDU **(Apéndice n.° 34)**, señalando, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***OBSERVACIONES GENERALES***
> - *Se observa la instalación de puertas de madera, en todos los módulos, requieren ser corregidas, se evidencian piezas quebradas, unidades descuadradas, uniones entre piezas con desperfectos.*
>
> *[...]"*

El precitado documento, fue recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 10018 de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, posteriormente, fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Obras, siendo recepcionado con registro n.° 4609 de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y seguidamente con sello de derivación[11] lo validó a la Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, con la indicación siguiente: *"(...) PARA: Su atención (...)"*, donde fue recepcionado con registro n.° 1417 de 18 de diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Es así que, la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, gerente de Infraestructura y Obras y el señor Javier Cancio Soto Cueva, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, a pesar que tuvieron conocimiento de las observaciones formuladas por el monitor del PRONIED, respecto a las puertas de madera del módulo 01, modulo 02 y modulo 03; otorgaron conformidad a la valorización n.° 9 y autorizaron el pago al 100% de las subpartidas 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, correspondiente al módulo 03, a pesar que las citadas subpartidas fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado.

[9] En el cual finaliza señalando: *"(...) en tal sentido autorizo continuar con el trámite de pago correspondiente, a favor de la empresa contratista Inversiones En ti Jesús SAC por el monto de S/.345,877.10 (...)"*

[10] comprobantes de pago n.° 37 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, n.° 44 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)** y n.° 50 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad, del registro SIAF n.° 0000005081, correspondiente a los comprobantes de pago n.° 37 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)** y n.° 38 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

[11] Sello que se visualiza en el reverso de la Notificación n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-HCO/MC-CMMR de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Asimismo, no solicitaron la deducción del monto cancelado de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, correspondiente al módulo 01 y las subpartidas 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.03, correspondiente al módulo 02, las mismas que fueron valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.° 8, ya que las mencionadas subpartidas no fueron subsanadas por el Contratista, estos hechos ocasionaron perjuicio económico de S/28 402,17, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cuantificación de perjuicio económico por partidas valorizadas y pagadas al 100% que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado.

Subpartida	Descripción de la subpartida	Monto cancelado S/
02.01.06.01.01	Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco)	7 418.40
02.01.06.01.03	colocación de puertas	437.52
02.02.06.01.01	Puerta de madera machihembrada E=1 3/4" (Inc. marco)	8 244,71
02.02.06.01.02	colocación de puertas	328,14
02.03.06.01.01	Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco)	3 483,42
02.03.06.01.02	colocación de puertas	145.84
	Total Costo Directo S/.	**20 058,03**
	Gastos generales 10 %	2 005,80
	Utilidad 10 %	2 005,80
	Sub total	**24 069,64**
	I.G.V. 18%	4 332,53
	Total S/	**28 402,17**

Fuente: Valorización n.°8 **(Apéndice n.° 13)** y Valorización n.°9 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

2. Recepción de obra e inaplicación de otras penalidades

a. De la recepción de obra

A través de los asientos del cuaderno de obra n.° 288 y 289 ambos del 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Josue Choquevillca Chinguel, residente de obra y el señor John Williams Chamoli Falcón, supervisor de obra, dejaron constancia de la culminación de la obra, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> **Asiento N° 288:**
> ***Del Residente***
> *(...) SOLICITO AL SUPERVISOR COMUNICAR LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SOLICITO CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.*
> *[...]"*
> **Asiento N° 289:**
> **Del Supervisor de Obra**
> *Se deja constancia que las partidas del Adicional de Obra con deductivo vinculantes N°1 se concluyeron, asimismo las partidas contractuales afectadas por el mismo también terminaron y se indica al contratista realizar la limpieza final de la obra (...).*
> *[...]*
> *Además, en cumplimiento del artículo 178 del reglamento de contrataciones de estado se procederá al procedimiento correspondiente y comunicar a la entidad.*
> *[...]"*

Ante lo señalado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se conformó el Comité de Recepción de Obra, con los profesionales siguientes:

"[...]

Presidente:	*ING. JHONNY ALMERCO LINO DURAN[12] (SIC)* *Sub Gerente de Estudios Catastro Urbano y Rural*
Primer Miembro:	*DR. EVER URIBE USURIAGA CESPEDES* *Gerente de Administración y Finanzas*
Segundo Miembro:	*CPC. JORGE LUIS LOYOLA FLORES* *Sub Gerente de Abastecimiento*
Supervisor de Obra:	*ING. JOHN WILLIAMS CHAMOLI FALCÓN* *Jefe de supervisión del consorcio "Supervisor Yanuna"*
Suplente:	*ING. JUAN LAURENCIO AQUINO* *Sub Gerente de Gestión de Riesgo y Desastre*

[...]"

Es así que, en cumplimiento de la Resolución antes mencionada, el Comité de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones, procedieron a la constatación física y verificación de los trabajos ejecutados según el expediente técnico actualizado, junto con el Contratista y Supervisor, encontrándose observaciones plasmados en el acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, donde concluyeron lo siguiente:

"[...]

1. *Se concluye que el contratista presenta observaciones de la obra:* ***"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N°32600 DE LA LOCALIDAD DE ICHU YANUNA, DISTRITO DE PANAO, PROVINCIA-HUANUCO",*** *(...)*

[...]

GENERAL:

- *Corregir puertas en general y acabado.*

[...]"

Posteriormente, mediante acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el Comité de Recepción se constituyó nuevamente a la Obra para verificar el levantamiento de observaciones realizadas según acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, junto a los representantes de la empresa Contratista[13] y de la supervisión[14], en la cual luego de realizar la verificación de la subsanación de las observaciones, concluyeron lo siguiente:

"[...]

CONCLUSIONES:

1. *Se concluye que el contratista ha subsanado el levantamiento de observaciones de obra:* ***"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N°32600 DE LA LOCALIDAD DE ICHU YANUNA, DISTRITO DE PANAO, PROVINCIA -HUANUCO",*** *por tanto, se* ***RECEPCIONA LA OBRA,*** *según el sistema de contratación (según contratación a suma alzada), como también los adicionales con su deductivo vinculante de obra, en concordancia con el artículo 178° del R.L.C.E.*
2. *Asimismo, se deja constancia que la presente acta de recepción de obra no exonera a la empresa contratista de su responsabilidad de garantía de la obra contratada tal como indica el artículo 40 de la ley de contrataciones del estado.*

[...]"

Ante lo señalado, el Comité de Recepción de Obra, en el marco de sus atribuciones establecidas en el quinto párrafo del numeral del artículo 178° del Reglamento[15], suscribió el

[12] En el acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, suscribe el señor Johnny Antonio Lino Duran, subgerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural.

[13] Por parte del Contratista, el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal del Contratista y el señor Josue Choquevilca Chinguel, residente de obra.

[14] Por parte del Supervisión, el señor Luis Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna y el señor John W. Chamoli Falcón, jefe de supervisión.

[15] En el Artículo 178 del Reglamento, señala lo siguiente:

acta de pliego de observaciones, donde requirieron la corrección de las puertas en general, no obstante, el 9 de marzo de 2020, omitieron verificar el cumplimiento de las dimensiones del espesor de las hojas de las puertas y los anchos de marco de madera de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, establecidas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, no advirtieron el descuadre de las puertas de madera de los módulos 01, 02 y 03 y su colocación, las mismas que eran fácilmente visible para cualquiera que estuviera presente en el momento, sin embargo, recepcionaron la obra, pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposibilitando a la Entidad la aplicación de otras penalidades.

b. De la inaplicación de otras penalidades.

Lo detallado en el numeral 1 del informe, se evidenció que, se ejecutaron las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, por el cual la Entidad debió aplicar otras penalidades prevista en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6),** donde indicó lo siguiente:

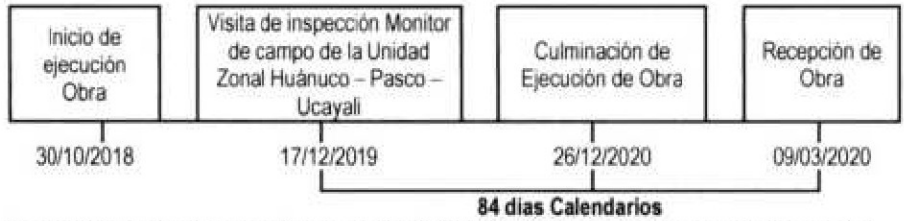
"[...]
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	***INFRACCIÓN***	***UND***	***UIT***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05	*POR NO CUMPLIR CON EJECUTAR EL TRABAJO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN PERJUICIO DE QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LAS OBSERVACIONES SIN COSTO ALGUNO PARA LA MUNICIPALIDAD, LA MULTA SERA POR CADA TRABAJO MAL EJECUTADO Y POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE DETECTO LA OCURRENCIA HASTA LA OCURRENCIA PERTINENTE.*	*POR DÍA TRANSCURRIDO*	*0,5*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[...]"
Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**

Al respecto, para calcular los días transcurridos dejados de aplicar otras penalidades, se debe considerar el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2019, fecha en la que el Monitor de PRONIED notificó a la Entidad las observaciones a través de la Notificación n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-HCO/MC-CMMR **(Apéndice n.° 33),** y la fecha de recepción de la obra, efectuada el 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, siendo un total de 84 días calendarios, para un mejor entender, se detalla en la línea de tiempo siguiente:

"178- Recepción de la Obra y plazos
[...]
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a ***verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos****."* (Negrita y subrayado es agregado)



Fuente: Acta de inicio de obra de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, constancia de visita técnica a obra del Monitor de PRONIED de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, asiento n.° 288 y asiento n°289 del cuaderno de Obra, ambos de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

En ese sentido, la Entidad debió aplicar otras penalidades establecida en el ítem n.° 5, de la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, por los 84 días calendarios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de otras penalidades por la ejecución de subpartidas que incumplen especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado

Infracción	Fecha de observación	Fecha de culminación de la obra	Fecha de recepción de obra	Cálculo de otras penalidades			
				Total, de días desde que se detectó la ocurrencia	Otras penalidades no aplicadas	UIT aplicable (S/)	Otras penalidades dejadas de aplicar (S/)
				(a)	(b)	(c)	(a)*(b)*(c)
"POR NO CUMPLIR CON EJECUTAR EL TRABAJO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN PERJUICIO DE QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LAS OBSERVACIONES SIN COSTO ALGUNO PARA LA MUNICIPALIDAD, LA MULTA SERA POR CADA TRABAJO MAL EJECUTADO Y POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE DETECTO LA OCURRENCIA HASTA LA OCURRENCIA PERTINENTE."	17/12/2019	26/12/2019	09/03/2020	15 días en el 2019 (*)	0.5 UIT	4 200,00[16]	31 500,00
				69 días en el 2020 (**)	0.5 UIT	4 300,00[17]	148 350,00
						Total	**179 850,00**

(*) Tiempo computado de 17 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, siendo un total de 15 días calendarios.
(**) Tiempo computado de 1 de enero de 2020 al 9 de marzo de 2020, siendo un total de 69 días calendarios.
Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Constancia de visita técnica a obra del Monitor de PRONIED de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, asiento n.° 288 y asiento n°289 del cuaderno de Obra, ambos de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Del cuadro precedente, se ha determinado un perjuicio económico de S/179 850,00, debido a la inaplicación de otras penalidades por la ejecución de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, correspondiente a puertas de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y su colocación de los módulos 01, 02 y 03, que incumplieron las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado.

[16] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF de 18 de diciembre de 2018.
[17] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldia n.° 543-2020-MPP/A de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por Ridel Barrueta Arostegui, alcalde de la Entidad, aprobó la liquidación del contrato de la obra donde se resuelve lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO - APRUÉBESE** la Liquidación técnica y financiera de la Obra (...) equivalente al S/. 3 824 765,75[18] (...)"*, imposibilitando a la Entidad cualquier tipo de recupero económico por la via administrativa.

En consecuencia, el perjuicio económico que se habría ocasionado por la inaplicación de otras penalidades y el pago de valorizaciones con subpartidas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, en conjunto generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Cuantificación de perjuicio económico total

Descripción	Parcial (S/)
1. Pago de valorizaciones con partidas ejecutas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(A)**	28 402,17
2. Inaplicación de otras penalidades (B) Numeral 5 del contrato de ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 señala: *"Por no cumplir con ejecutar el trabajo de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, sin perjuicio de que el contratista corrija las observaciones sin costo alguno para la municipalidad, la multa será por cada trabajo mal ejecutado y por los días transcurridos desde la fecha en que detecto la ocurrencia hasta la ocurrencia pertinente."*	179 850,00
3. Otras penalidades aplicadas por la Entidad **(C)**	0,00
Perjuicio económico total (A)+(B)-(C)	**208 252,17**

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

"[...]
Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
[...]
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]
Artículo 116.- Contenido Contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

[18] Es de señalar que mediante Resolución de Alcaldia n.° 293-2023-MPP/A de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, se emite la fe de erratas a la Resolución de Alcaldia n.° 543-2020-MPP/A de 16 de diciembre de 2020, donde se resolvió lo siguiente:
"[...]
I DICE:
***ARTÍCULO PRIMERO: - APRUÉBESE,** la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra (...) con un monto a liquidar de S/3 824,765.75 (...).*
[...]
II DEBE DECIR:
***ARTÍCULO PRIMERO: - APRUÉBESE,** la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra (...) con un monto a alquilar de S/3 928,316.24 (...).*
[...]"

[...]

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacèn y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[...]

Artículo 154.- Residente de Obra

[...]

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]

"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

[...]

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

[...]

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comitè de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

[...]"

- **Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.**

"[...]

Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*

a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.

b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.

c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.

[...]

Artículo 26.- *El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos*

defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

Artículo 27.- *Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.*

Artículo 28.- *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. No se requiere profesional responsable cuando se trate de la ejecución de obras que no requieren Licencia de Obra, en cuyo caso el responsable será el Propietario.*

[...]

Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

[...]

d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.

e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.

f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

[...]

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

[...]

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

[...]

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto. e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.

[...]"

- **Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A, de 28 de setiembre de 2018.**

"[...]

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a ***S/. 3´824,765.75*** *(...).*

[...]

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	INFRACCIÓN	UND	UIT
(...)	(...)	(...)	(...)

N°	INFRACCIÓN	UND	UIT
05	POR NO CUMPLIR CON EJECUTAR EL TRABAJO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN PERJUICIO DE QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LAS OBSERVACIONES SIN COSTO ALGUNO PARA LA MUNICIPALIDAD, LA MULTA SERA POR CADA TRABAJO MAL EJECUTADO Y POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE DETECTO LA OCURRENCIA HASTA LA OCURRENCIA PERTINENTE.	POR DÍA TRANSCURRIDO	0,5
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

[...]
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248 A.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
[...]"

Los hechos expuestos, fueron originados por el pago de valorizaciones con subpartidas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, recepción de obra sin advertir los incumplimientos contractuales e inaplicación de penalidades, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/208 252,17.

Los hechos se originaron por la actuación consciente y voluntario de la **Gerente de Infraestructura y Obras,** quien validó la conformidad a la valorización n.° 8 y n.° 9, sin advertir que dichas valorizaciones contenian subpartidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, asimismo, a pesar de tener conocimiento de las observaciones realizadas por el Monitor del PRONIED, validó la conformidad a la valorización n.° 9 y no dispuso la deducción de las subpartidas que no se encontraban acordes a las especificaciones técnicas, así también, no dispuso la aplicación de otras penalidades; de igual manera, en calidad de **Subgerente de Obras, Supervisión. Liquidación y Transferencia (e)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 8, sin advertir que dichas valorizaciones contenían subpartidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado.

Asimismo, por la actuación del **Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia**, quien a pesar de tener conocimiento de las observaciones realizadas por el Monitor del PRONIED, otorgó la conformidad a la valorización n.° 9, de igual modo, no realizó la deducción de las subpartidas que no se encontraban acordes a las especificaciones técnicas canceladas en la valorización n.° 8; no obstante, con la finalidad de corregir dicha situación informó a su instancia superior que se aplique la penalidad, que no se efectúo.

Finalmente, los hechos fueron originados por el actuar de los miembros del **Comité de Recepción de Obra,** al haber recepcionado la Obra, pese al incumplimiento de obligaciones contractuales, conllevando a la liquidación de obra sin deductivos y sin que se haya aplicado penalidades.

Comentario de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

De las personas comprendidas en los hechos, es necesario mencionar que, el señor Jorge Luis Loyola Flores, Javier Cancio Soto Cueva, Ever Uribe Usuriaga Cespedes; presentaron sus comentarios o aclaraciones, con la precisión que los señores Yicela Violeta Albornoz Cajas y Johnny Antonio Lino Duran, no presentaron sus comentarios y aclaraciones, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa conforme al **Apéndice n.° 41**; concluyendo que no se desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Yicela Violeta Albornoz Cajas,** identificado con DNI [redacted], subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia (e)[19] y como gerente de Infraestructura y Obras, designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 034-2019-MPP/A de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, y laborado hasta el 31 de mayo de 2020, según planilla de remuneraciones y registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0404-02-017 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación **(Apéndice n.° 41)**, asimismo, se notificó en medio físico con cédula de notificación n.° 00000007-2024-CG/0404-02-017 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación **(Apéndice n.° 41)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 En su condición de Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia(e)

 - Emitió y suscribió el informe n.° 469-2019.MPP/SGOSLT de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 8, sin tener en cuenta que las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, correspondiente al módulo 01 y las subpartidas 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.03, correspondiente al módulo 02, no fueron ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, no obstante, fueron valorizadas y canceladas al 100%, lo que imposibilitó a la aplicación de otras penalidades.

 En su condición de Gerente de Infraestructura y Obras

 - Emitió y suscribió al informe n.° 532-2019-MPP/GIO de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual validó la conformidad de la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 13)**, sin tener en cuenta que las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, correspondiente al módulo 01 y las subpartidas 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.03, correspondiente al módulo 02, no fueron ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, no obstante, fueron valorizadas y canceladas al 100%, lo que imposibilitó a la aplicación de otras penalidades.

 - De igual modo, a pesar de tener conocimiento de las observaciones formuladas por el monitor del PRONIED, comunicada mediante Notificación n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-HCO/MC-CMMR de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, respecto a las puertas de madera del módulo 01, modulo 02 y modulo 03, las mimas que no fueron subsanadas por el Contratista; emitió y suscribió el informe n.° 1016-2019-MPP/GIO de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, a través del cual validó conformidad de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 26)** y autorizó el pago al 100% de las subpartidas 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, correspondiente al módulo 03, pese a que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, no solicitó la deducción del monto cancelado de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, correspondiente al módulo 01 y las subpartidas 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.03, correspondiente al módulo 02, valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.° 8, así también, no realizó la aplicación de otras

[19] Mediante informe n.° 016-2024-MPP/T.A/YEE de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°42)**, el técnico de archivo central, señala lo siguiente: *"(...) se realizó la búsqueda y verificación de la encargatura de la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas, con DNI n.°44366451 como Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transparencia, sin embargo, no se encontró en las instalaciones del archivo central según búsqueda en los archivos del 2019. Solo encontrándose la Resolución de Alcaldía N°034-2019-MPP de designación de Gerente de Infraestructura y Obras (...)".*

penalidades por el incumplimiento contractual, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/208 252,17.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar de la citada funcionaria, en contra de los intereses de la Administración Pública, la Municipalidad Provincial de Pachitea y concretamente en lo relacionado a la **Gerencia de Infraestructura y Obras**, al validado la conformidad al pago de las valorizaciones n.° 8 y 9 con partidas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, sin disponer la deducción e inaplicación de penalidades; de igual manera, en su calidad de **Subgerente de Obras, Supervisión. Liquidación y Transferencia (e)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 8, sin advertir que dichas valorizaciones contenían subpartidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en los artículos n.os 4, 116, 134 y 166 del Reglamento de la Ley n.° Con dicho accionar transgredió lo establecido en los artículos n.os 4, 116, 134 y 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; asimismo, contravino lo estipulado en la cláusula tercera y el numeral 5 de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018.

En ese contexto, inobservó los deberes funcionales previstos en los numerales 16 y 18 del artículo 102 del Reglamento de Organización de Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, que señala: *"16. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción, por parte de la Municipalidad."* y *"18. Controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo a los diseños de los proyectos y especificaciones aprobadas"*; asimismo, transgredió el numeral 16 del artículo 97 del citado documento, que establece: *"16. Revisar, (...), informes, (...) y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia"*.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"*; concordantes con el artículo 127° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño delos cargos asignados"*.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la administrada **Yicela Violeta Albornoz Cajas**, en su calidad de Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia (e) y Gerente de Infraestructura, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no

ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

2. **Javier Cancio Soto Cueva**, identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, designado en el cargo con Resolución Alcaldía n.° 704-2019-MPP-A de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 75-2020-MPP-A de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0404-02-017 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación **(Apéndice n.° 41)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2024-JCSC de 19 de noviembre de 2024[20] **(Apéndice n.° 41)**.

 Como resultado de la evaluación **(Apéndice n.° 41)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 - A pesar de tener conocimiento de las observaciones formuladas por el monitor del PRONIED, comunicada mediante Notificación n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-HCO/MC-CMMR de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, respecto a las puertas de madera del módulo 01, módulo 02 y módulo 03, las mimas que no fueron subsanadas por el Contratista; emitió y suscribió el informe n.° 038-2019-MPP-JCSC/SGOSLT-MPP de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual otorgó la conformidad de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 26)** y autorizó el pago al 100% de las subpartidas 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, correspondiente al módulo 03, pese a que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, no solicitó la deducción del monto cancelado de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, correspondiente al módulo 01 y las subpartidas 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.03, correspondiente al módulo 02, valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.° 8, así también, no realizo la aplicación de otras penalidades por el incumplimiento contractual.
 - Sin embargo, posteriormente con la finalidad de corregir dicha situación, realizó visita a la Obra el 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual suscribió el acta de constatación física de la obra, donde advirtió la existencia de partidas que faltaban ejecutar, siendo entre otras, la falta de acabados en la puerta correspondiente a cada módulo y cada piso.
 - Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 019-2020-JCSC/SGOSLT-MPP de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, presentado a la Gerente de Infraestructura, solicitando se notifique al representante legal del Contratista el estado situacional de la Obra; posteriormente, emitió y suscribió el informe n.° 031-2020-JCSC/SGOSLT-MPP de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, presentado a la Gerente de Infraestructura, solicitando se notifique al representante legal del Contratista las penalidades correspondiente a la empresa Inversiones En Ti Jesús SAC, argumentando que la obra no se encontraba concluida, así también, emitió y suscribió el informe n.° 032-2020-JCSC/SGOSLT-MPP de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, presentado a la Gerente de Infraestructura, solicitando se notifique al representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, las penalidades correspondientes a la empresa Inversiones En Ti Jesús SAC, argumentando que la obra no se encontraba concluida, en ambos documentos, adjuntó entre otros documentos, el acta de constatación física de la obra de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.
 - No obstante, debió realizar el cálculo de la aplicación por otras penalidades, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, desde el momento que tomo conocimiento de las observaciones realizadas por el Monitor del PRONIED, comunicada a la Entidad mediante notificación n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-HCO/MC-CMMR el 17 de diciembre de 2019, fecha en el cual la Obra aún estaba en ejecución.

 De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario, en contra de los intereses de la Administración Pública, la Municipalidad Provincial de Pachitea y concretamente en

[20] A través del cual adjuntó entre otros documentos, los siguientes: Acta de constatación física de la obra, informe n.° 019-2020-JCSC/SGOSLT-MPP de 22 de enero de 2020 con sus actuados, informe n.° 031-2020-JCSC/SGOSLT-MPP de 29 de enero de 2020 con sus actuados y el informe n.° 032-2020-JCSC/SGOSLT-MPP de 29 de enero de 2020 con sus actuados.

lo relacionado a la **Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia**, al haber otorgado la conformidad al pago de la valorización n.° 9, pese a tener conocimiento de las observaciones realizadas por el Monitor del PRONIED, asimismo, no realizó la deducción de subpartidas que no se encontraban acordes a las especificaciones técnicas y que fueron canceladas en la valorización n.° 8; de igual modo, no aplicó oportunamente las otras penalidades, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en los artículos n.os 4, 116, 134 y 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; asimismo, contravino lo estipulado en la cláusula tercera y el numeral 5 de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018.

En ese contexto, inobservó los deberes funcionales previstos en los numerales 16 y 18 del artículo 102 del Reglamento de Organización de Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, que señala: *"16. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción, por parte de la Municipalidad."* y *"18. Controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo a los diseños de los proyectos y especificaciones aprobadas"*.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"*; concordantes con el artículo 127° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño delos cargos asignados"*.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la administrada **Javier Cancio Soto Cueva**, en su calidad de Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Johnny Antonio Lino Duran**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Presidente de Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0404-02-017 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación **(Apéndice n.° 41)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación **(Apéndice n.° 41)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

- A pesar que los miembros del Comité de Recepción de Obra requirieron la corrección de las puertas en general en el acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, suscribió el acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual concluyó que el Contratista subsanó el levantamiento de observaciones de obra, sin haber verificado que las dimensiones del espesor de las hojas de las puertas y los anchos de marco de madera de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, incumplieron lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, no advirtió el descuadre de las puertas de madera de los módulos 01, 02 y 03 y su colocación, lo que ocasionó el incumplimiento contractual e inaplicación de otras penalidades.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública, concretamente en calidad de **Presidente del Comité de Recepción de Obra** de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldia n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020, quien a pesar de haber requerido la corrección de las puertas en general en el acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020, dio conformidad a la recepción de la Obra, sin haber verificado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, lo que ocasionó el incumplimiento de las obligaciones contractuales e inaplicación de penalidades, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; lo estipulado en tercera, duodécima, el numeral 5 de la cláusula décima quinta y décima octava del Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el administrado **Johnny Antonio Lino Duran**, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

4. **Ever Uribe Usuriaga Cespedes**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Primer Miembro de Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Alcaldia n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos

con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0404-02-017 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación **(Apéndice n.° 41)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Como resultado de la evaluación **(Apéndice n.° 41)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

- A pesar que los miembros del Comité de Recepción de Obra requirieron la corrección de las puertas en general en el acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, suscribió el acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual concluyó que el Contratista subsanó el levantamiento de observaciones de obra, sin haber verificado que las dimensiones del espesor de las hojas de las puertas y los anchos de marco de madera de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, incumplieron lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, no advirtió el descuadre de las puertas de madera de los módulos 01, 02 y 03 y su colocación, lo que ocasionó el incumplimiento contractual e inaplicación de otras penalidades.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública, concretamente en calidad de **Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra** de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020, quien a pesar de haber requerido la corrección de las puertas en general a través del acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020, dio conformidad a la recepción de la Obra, sin haber verificado la subsanación ni el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, lo que ocasionó el incumplimiento de las obligaciones contractuales e inaplicación de otras penalidades, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; lo estipulado en tercera, duodécima, el numeral 5 de la cláusula décima quinta y décima octava del Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el administrado **Ever Uribe Usuriaga Cespedes,** en su calidad de Primer Miembro de Comité de Recepción de Obra, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

5. **Jorge Luis Loyola Flores**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Segundo Miembro de Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0404-02-017 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación **(Apéndice n.° 41)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito S/N de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41).**

 Como resultado de la evaluación **(Apéndice n.° 41)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 - A pesar que los miembros del Comité de Recepción de Obra requirieron la corrección de las puertas en general en el acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, suscribió el acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual concluyó que el Contratista subsanó el levantamiento de observaciones de obra, sin haber verificado que las dimensiones del espesor de las hojas de las puertas y los anchos de marco de madera de las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, incumplieron lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, no advirtió el descuadre de las puertas de madera de los módulos 01, 02 y 03 y su colocación, lo que ocasionó el incumplimiento contractual e inaplicación de otras penalidades.

 De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública, concretamente en calidad de **Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra** de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020, quien a pesar de haber requerido la corrección de las puertas en general en el acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020, dio conformidad a la recepción de la Obra, sin haber verificado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, lo que ocasionó el incumplimiento de las obligaciones contractuales e inaplicación de penalidades, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17.

 Con dicho accionar transgredió lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; lo estipulado en tercera, duodécima, el numeral 5 de la cláusula décima quinta y décima octava del Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018.

 Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

 De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el administrado **Jorge Luis Loyola Flores**, en su calidad de Segundo Miembro de Comité de Recepción de Obra, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta

responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad beneficiaron al contratista al otorgar conformidades al pago de valorizaciones con partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, omitiendo aplicación de otras penalidades; asimismo, recepcionaron la obra pese al incumplimiento de obligaciones contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad beneficiaron al contratista al otorgar conformidades al pago de valorizaciones con partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, omitiendo la aplicación de otras penalidades; asimismo, recepcionaron la obra pese al incumplimiento de obligaciones contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes

Juan Lenon Alvarado Modesto, identificado con DNI n.° [redacted], como Representante Legal de la empresa Inversiones en Ti Jesús S.A.C con RUC 20529104988, quien suscribió el Contrato de la Ejecución de la Obra n.° 016-2018-MPP-A "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/3 824 765,75, con plazo de ejecución de 180 días calendarios; asimismo, emitió la carta n.° 025-2019-IETJ/JLAM-RL de 30 de julio de 2019[21] **(Apéndice n.° 14)**, presentado al señor Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, con el cual presentó la valorización n.° 8 correspondiente al mes de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, sin tener en cuenta que las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01 y 02.02.06.01.02, correspondiente a Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y colocación del módulo 01 y 02, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, no obstante, fueron valorizadas y canceladas al 100%, por un monto total de S/23 263,14.

De igual modo, a pesar de no haber subsanado las observaciones realizadas por el Monitor de PRONIED en la constancia de visita técnica de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, emitió y suscribió la carta n.° 030-2019-IETJ/JLAM-RL de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, presentado al señor Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, con el cual presentó la valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**; sin tener en cuenta que las subpartidas 02.03.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y 02.03.06.01.02 colocación del módulo 03, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, no obstante, fueron valorizadas y canceladas al 100%, por un monto total de S/5 139,04; asimismo, no realizó la deducción de subpartidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado de la valorización n.° 8.

[21] Se visualiza que el documento no se encuentra suscrito por el contratista sin embargo fue recepcionado por el señor John William Charnoli Falcon Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Yanuna el 5 de agosto de 2019.

Finalmente, por permitir, que el señor Josue Choquevilca Chinguel, residente de obra, declare y suscriba en el asiento n.º 288 de 26 de diciembre del 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**, información inexacta, donde indicó; *"(...) SOLICITO AL SUPERVISOR COMUNICAR LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SOLICITO CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA (...)"*; a pesar que existieron subpartidas que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado y sin haber subsanado las observaciones realizadas por el Monitor de PRONIED, conllevando que la citada obra no cumpla con el objetivo contractual; los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/208 252,17, por el pago de valorizaciones con partidas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado e inaplicación de penalidades.

Luis Franklin Mejia Loarte, identificado con DNI n.° [redacted], representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna, quien suscribió el Contrato de Consultoria de Obra n.° 018-2018-MPP-A "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7),** por el monto de S/47 000,00, con plazo de ejecución de 180 dias calendarios; asimismo, emitió y suscribió la carta n.° 022-2019-CONSORCIO SUPERVISOR YANUNA/RL de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, presentado al señor Ridel Barrueta Arostegui, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, con el cual presentó la valorización n.° 8 correspondiente al mes de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, sin tener en cuenta que las subpartidas 02.01.06.01.01, 02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01 y 02.02.06.01.02, correspondiente a Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y colocación del módulo 01 y 02, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, no obstante, fueron valorizadas y canceladas al 100%, por un monto total de S/23 263,14.

De igual modo, emitió y suscribió la carta n.° 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR YANUNA/RL de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, presentado al señor Ridel Barrueta Barrueta Arostegui, alcalde de la Entidad, con el cual presentó la valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**; sin tener en cuenta que las subpartidas 02.03.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y 02.03.06.01.02 colocación del módulo 03, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, no obstante, fueron valorizadas y canceladas al 100%, por un monto total de S/5 139,04, asimismo, sin realizar la deducción de subpartidas ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado de la valorización n.° 8, de igual modo, sin aplicar otras penalidades establecidas en el numeral 5 de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Asi también, por permitir, que el señor John Williams Chamoli Falcón, jefe de supervisión, declare y suscriba en el asiento n.º 289 de 26 de diciembre del 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**, información inexacta, señalando; *"(...) Se deja constancia que las partidas del Adicional de Obra con deductivo vinculantes N°1 se concluyeron, asimismo las partidas contractuales afectadas por el mismo también terminaron (...)"*; a pesar que existieron subpartidas que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado.

En consecuencia, incumplió su obligación de velar de manera directa por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conllevando que la citada obra no cumpla con el objetivo contractual; los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/208 252,17, por el pago de valorizaciones con partidas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado e inaplicación de penalidades.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pachitea, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que funcionarios de la Entidad beneficiaron al Contratista, al otorgar conformidad al pago de las valorizaciones n.° 8 y 9 al 100%, a pesar que las subpartidas 02.01.06.01.01,

02.01.06.01.03, 02.02.06.01.01, 02.02.06.01.02, 02.03.06.01.01 y 02.03.06.01.02, correspondiente a puertas de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y colocación de los módulos 01, 02 y 03, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado; asimismo, no solicitaron la deducción de los montos cancelados por las citadas partidas, pese a ello, la obra fue recepcionada, sin advertir los incumplimientos contractuales, conllevando a la liquidación de obra sin deductivos y sin la aplicación de otras penalidades, inobservando lo establecido en los artículos n.os 44, 116, 134, 143, 154, 160, 166 y 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; los artículos n.os 22, 23, 26, 27, 28, 30, 38 y 40 de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009; lo estipulado en las cláusulas tercera, duodécima, el numeral 5 de la cláusula décima quinta y décima octava del Contrato de Ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" n.° 016-2018-MPP-A de 28 de setiembre de 2018.

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por S/208 252,17, correspondiente pago de valorizaciones con subpartidas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, recepción de obra sin advertir los incumplimientos contractuales e inaplicación de otras penalidades; hechos que fueron ocasionados por el accionar consciente y voluntario del Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, Gerente de Infraestructura y Obras y el Comité de Recepción de Obra.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 149-2017-MPP/A de 11 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2018-MPP-A de 6 de julio de 2018.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato de la Ejecución de la Obra n.° 016-2018-MPP-A "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 018-2018-MPP-A "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del presupuesto de obra del expediente técnico actualizado.

Apéndice n.° 10: Copia simple del acta de inspección física n.° 001-2024-SCE05/MPP de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado de la subpartida 02.01.06.01.01, Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y subpartida 02.01.06.01.03, colocación de puertas.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 01, denominado L-29 del expediente técnico actualizado.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de julio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 025-2019-IETJ/JLAM-RL de 30 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 022-2019-CONSORCIO SUPERVISOR YANUNA/RL de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 469-2019-MPP/SGOSLT de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 532-2019-MPP/GIO de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2940 de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia simple del informe n.° 0183-2024-MPP/SGT de 7 de noviembre de 2024 y captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad, registro SIAF n.° 0000003139, correspondiente al comprobante de pago n.° 2927 de 27 de agosto de 2019, visada por la Subgerencia de Tesorería y Recaudación.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3045 de 3 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, referido a las subpartidas 02.02.06.01.01 Puerta de madera machihembrada E=1 3/4" (Inc. marco) y 02.02.06.01.02 colocación de puertas

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, referente a las subpartidas 02.04.04.01.01 y 02.04.04.01.02.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Plano de cuadro de vanos y detalles del módulo 02, denominado L-51.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, referido a la subpartida 02.03.06.01.01 Puerta de madera machihembrada 1 3/4" (Inc. marco) y subpartida 02.03.06.01.02 colocación de puertas.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del plano de planta de distribución del módulo 03, denominado L-64.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 030-2019-IETJ/JLAM-RL de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR YANUNA/RL de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 038-2019-MPP-JCSC/SGOSLT-MPP de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 1016-2019-MPP/GIO de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 37 de 23 de enero de 2020, n.° 44 de 28 de enero de 2020 y n.° 50 de 28 de enero de 2020; captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad, del

registro SIAF n.° 0000005081, correspondiente a los comprobantes de pago n.° 37 de 23 de enero de 2020 y n.° 38 de 28 de enero de 2020, visada por la Subgerencia de Tesorería y Recaudación.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la constancia de visita técnica de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Notificación n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-HCO/MC-CMMR de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia simple del convenio n.° 320-2018-MINEDU.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.° 288 y 289 ambos del 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del acta de pliego de observaciones de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 543-2020-MPP/A de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 293-2023-MPP/A de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 41: Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0404-02-017, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0404-02-017, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0404-02-017, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0404-02-017, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0404-02-017, todas del 12 de noviembre de 2024, y sus respectivos cargos; cédula de notificación n.° 00000007-2024-CG/0404-02-017 de 13 de noviembre de 2024; copia simple de la cedula de notificación n.° 006-CG y 007-CG, de 24 y 25 de octubre de 2024, respectivamente, de la primera y segunda visita para notificar la Declaración Jurada n.° 008978-2024-CG/F1, Declaración Jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control, copia simple de la cedula de notificación n.° 008-CG y 009-CG, de 4 y 5 de noviembre de 2024, respectivamente, de la primera y segunda visita para notificar la comunicación de la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control, notificación n.° 002140-2024-CG; copia simple de la hoja informativa n.° 001-2024-MPP/OCI-SCE-YELM de 13 de noviembre de 2024; Copia simple de memorando n.° 001-2024-MPP/OCI de 13 de noviembre de 2024; copia simple de Escrito S/N de 15 de noviembre de 2024 del señor Jorge Luis Loyola Flores; copia simple de Escrito S/N de 20 de noviembre de 2024 del señor Ever Uribe Usuriaga Cespedes, copia simple de la carta n.° 002-2024-JCSC de 19 de noviembre de 2024 del señor Javier Cancio Soto Cueva, copia simple de carta n.° 046-2024-IET/JLAM-RL de 19 de noviembre de 2024 del Contratista; original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de las personas comprendidas en la irregularidad y los terceros partícipes.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2019-MPP/A de 24 de enero de 2019 y laborado hasta el 31 de mayo de 2020, copia fedateada de planilla de remuneraciones, impresión visada de registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios, designación y término de contrato de la señora Yicela Violeta Albornoz Cajas Gerente de Infraestructura y copia simple del informe n.° 016-2024-MPP/T.A/YEE de 11 de noviembre de 2024; Resolución Alcaldía n.° 704-2019-MPP-A de 12 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 75-2020-MPP-A de 30 de enero de 2020, designación y cese del señor Javier

Cancio Soto Cueva como Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015.

Panao, 27 de noviembre de 2024

Deni Marleni Espiritu Rueda
Supervisor

Yessenia Emperatriz Lombardy Mora
Jefe de Comisión

Yessenia Emperatriz Lombardy Mora
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Panao, 27 de noviembre de 2024

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2024-2-0404-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad beneficiaron al contratista al otorgar conformidades al pago de valorizaciones con partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, omitiendo la aplicación de otras penalidades; asimismo, recepcionaron la obra pese al incumplimiento de obligaciones contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad de s/208 252,17.	Yicela Violeta Albornoz Cajas	[redacted]	Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia (e) Gerente de Infraestructura y Obras	24/01/2019	31/05/2020	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Javier Cancio Soto Cueva	[redacted]	Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia	12/12/2019	30/01/2020	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de Confianza	[redacted]					X
3		Johnny Antonio Lino Duran	[redacted]	Presidente de Comité de Recepción de Obra	13/02/2020	09/03/2020	Designado con Resolución Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020	[redacted]			X		X
4		Ever Uribe Usuriaga Cespedes	[redacted]	Primer miembro de Comité de Recepción de Obra	13/02/2020	09/03/2020	Designado con Resolución Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020	[redacted]			X		X
5		Jorge Luis Loyola Flores	[redacted]	Segundo miembro de Comité de Recepción de Obra	13/02/2020	09/03/2020	Designado con Resolución Alcaldía n.° 094-2020-MPP/A de 13 de febrero de 2020	[redacted]			X		X

000036

Yessenia Emperatriz Lombardy Mora
Abogado de la Comisión de Control

Yessenia Emperatriz Lombardy Mora
Jefe de la Comisión de Control

Deni Marleni Espiritu Rueda
Supervisor de Comisión de Control

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

Terceros Participes:

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Labor Desempeñado	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
6	Funcionarios de la Entidad beneficiaron al contratista al otorgar conformidades al pago de valorizaciones con partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, omitiendo la aplicación de otras penalidades; asimismo, recepcionaron la obra pese al incumplimiento de obligaciones contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad de s/208 252,17.	Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal de la empresa Inversiones en Ti Jesús S.A.C	[redacted]	Representante Legal	Contrato de la Ejecución de la Obra n.° 016-2018-MPP-A "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" de 28 de setiembre de 2018.	[redacted]
7		Luis Franklin Mejia Loarte, representante legal del Consorcio Supervisor Yanuna	[redacted]	Representante Legal	Consultoría de Obra n.° 018-2018-MPP-A "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n.° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna, Distrito de Panao, Provincia-Huánuco" de 22 de octubre de 2018.	

Yessenia Emperatriz Lombardy Mora
Abogado de la Comisión de Control

Yessenia Emperatriz Lombardy Mora
Jefe de la Comisión de Control

Deni Marleni Espiritu Rueda
Supervisor de Comisión de Control

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

000057

Panao, 4 de diciembre de 2024

OFICIO N°866-2024-MPP/OCI

Señor:
Nilson Roger Venancio Jorge
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pachitea
Panao / Pachitea / Huánuco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 067-2024-2-0404-SCE

REREFENCIA : a) Oficio n.°773-2024-MPP/OCI de 18 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORME "Servicio de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidades en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna Distrito de Panao, Provincia de Pachitea - Huánuco", en la Municipalidad Provincial de Pachitea a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 067-2024-2-0404-SCE, que recomienda el inicio del procedimiento administrativos a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MARTEL ORTIZ Erik Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 09:26:42 -05:00

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

Firmado digitalmente por LOMBARDY MORA Yessenia Emperatriz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 09:58:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0404-02-017

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 866-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	ERIK LUIS MARTEL ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NILSON ROGER VENANCIO JORGE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183995121
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	563

Sumilla: Remito adjunto el Informe de Control Especifico n.° 067-2024-2-0404-SCE, denominado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidades en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna Distrito de Panao, Provincia de Pachitea - Huánuco"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 866-2024-MPP/OCI
2. Informe de Control Especifico n.° 067-2024-2-0404-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OPNKGE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 09:58:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 866-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	ERIK LUIS MARTEL ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NILSON ROGER VENANCIO JORGE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Sumilla:

Remito adjunto el Informe de Control Especifico n.° 067-2024-2-0404-SCE, denominado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidades en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E N° 32600 de la Localidad de Ichu Yanuna Distrito de Panao, Provincia de Pachitea - Huánuco"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183995121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0404-02-017
2. Oficio n.° 866-2024-MPP/OCI
3. Informe de Control Especifico n.° 067-2024-2-0404-

NOTIFICADOR : YESSENIA EMPERATRIZ LOMBARDY MORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U4FSNV**